

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y

NOTARIADO

**LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD, EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE
EL PROGRESO**

MARÍA ALEJANDRA ARÉVALO RAMOS

EL PROGRESO, AGOSTO 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR ESTABLECIDAS EN
LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL
MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

Del

Centro Universitario de El Progreso

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ALEJANDRA AREVALO RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

El Progreso, agosto de 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR: Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
SECRETARIA: Ing. Agr. Alba Marilia Noj Suruy
MIEMBRO: Lic. Ariel Alejandro Alvarado Ayala
MIEMBRO: Licda. Gilma Friné Vásquez Ríos
MIEMBRO: Lic. Edgar Adán Morales Falla
MIEMBRO: Christopher Miguel Godínez Ortiz
MIEMBRO: Evelyn Jardenny Portillo Gálvez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Conde Vega
Vocal: Lic. Jonathan Efrain Hernández Flores
Secretario: Licda. Claudia Surama Ramos Leal

Segunda fase:

Presidente; Lic. Aura Mariana Donis Molina
Vocal: Licda. María De Los Ángeles Ayala Castillo
Secretario: Lic. Erik Geovany Godínez Rodríguez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Rosa Elida Guevara Pineda

ABOGADA Y NOTARIA

8a. Avenida 14-43, Zona 1 Teléfono: 2221-0357

Telefax: 2251-9595, Cel.: 5785-2189, Guatemala, C. A.

Guastatoya, 6 de julio de 2022

Licenciado

German Wuosbely Paz Alvarado

Coordinador de la Unidad de Tesis

Centro Universitario de El Progreso

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Licenciado Paz:

*De manera atenta me dirijo a su persona para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA ALEJANDRA ARÉVALO RAMOS**, denominado: **“LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**, al respecto dictamino de la siguiente manera:*

- I)** Luego de analizar con la alumna el contenido de la presente tesis, se pudieron realizar las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva.
- II)** La tesis aborda un contenido científico, constituyéndose como un valioso aporte para la sociedad guatemalteca, al establecer la necesidad del cumplimiento efectivo de las medidas de protección familiar que se le deben brindar a los adultos mayores tanto por los órganos administrativos como en el seno familiar.
- III)** En cuanto a los objetivos de la misma, se estableció que estos fueron alcanzados, la hipótesis fue comprobada al establecer la ineffectividad de las medidas de protección familiar a favor de las personas de la tercera edad del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, por parte de los integrantes del seno familiar y los órganos administrativos y de justicia del Estado. Además, se destaca que la redacción empleada es adecuada y comprensible, siendo la conclusión discursiva congruente con la investigación efectuada a través de los cinco capítulos desarrollados, los cuales cuentan con bibliografía adecuada, debidamente citada a través de las normas APA.



Licda. Rosa Elida Guevara Pineda

ABOGADA Y NOTARIA

8a. Avenida 14-43, Zona 1 Teléfono: 2221-0357

Telefax: 2251-9595, Cel.: 5785-2189, Guatemala, C. A.

- IV) Cabe destacar que los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.
- V) Por último Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

El presente trabajo de tesis cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo emito el presente **DICTÁMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Atentamente,

Licda. Rosa Elida Guevara Pineda

Asesora de tesis

Colegiado: 4761

Rosa Elida Guevara Pineda
ABOGADA Y NOTARIA

Ref. Orden de Impresión
014-2022 DIR/CP

**Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala**

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente **87-2020-201640528** y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FAMILIAR ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**, de la sustentante **María Alejandra Arévalo Ramos**, Registro Académico **201640528**, para optar al grado académico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, firmada y sellada el veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”



Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso.

C.c: Archivo
JCMF/am



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi guía en momentos de oscuridad y soledad, por el don de la vida, por la sabiduría y paciencia que me ha concedido y por nunca dejarme sola. “Dichoso el hombre que alcanza la sabiduría, el hombre que adquiere inteligencia: es mejor mercancía que la plata, produce más rentas que el oro, es más valiosa que los corales, no se le compara joya alguna.”
Proverbios 3:13-15.
- A MIS PADRES:** Otto Arévalo Reyes y Onelia Ramos Gudiel. Eternamente agradecida por darme la vida, por apoyarme en cada etapa, brindarme palabras de aliento, su amor y comprensión incondicional, por ser los soportes de mi vida, por sus sabios consejos. Este logro es gracias a ustedes, los amo.
- A MIS ABUELOS:** Abuelito Eladio y abuelita Flory, papá Moy y mamá Elva. Gracias por ser guías en mi vida, por sus consejos y por todas las enseñanzas que me han dado a lo largo de mi vida.
- A MI HERMANA:** Catherine Michelle Arévalo Ramos. Gracias por el apoyo incondicional, por tus consejos y paciencia, por amarme y ser mi mejor amiga. Te amo.



A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, los conocimientos brindados, los ideales inculcados sobre la defensa de los desprotegidos y por los valores adquiridos.

A: Centro Universitario de El Progreso por ser mi centro del saber y por los conocimientos de educación superior brindados.



PRESENTACIÓN

Las personas de la tercera edad constituyen un sector vulnerable de la sociedad al que los órganos administrativos no prestan la debida atención a pesar del envejecimiento demográfico que se prevé para el año 2050 en la población mundial, el trabajo de tesis se constituye como una investigación cualitativa debido al trabajo de campo realizado en los distintos órganos de la administración pública para obtener la información necesaria que permita el desarrollo de la misma.

La investigación se desenvuelve en dos ramas del derecho, derecho de familia porque su objetivo es determinar la efectividad de las medidas de protección familiar que se le debe prestar al adulto mayor en el del seno familiar y derecho administrativo por los órganos administrativos respecto a los servicios que se le prestan al adulto mayor y los programas especializados que han surgido con motivo del mismo. Se desarrolló en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso en el período comprendido del año 2020 a inicios de 2022.

La tesis tiene como objeto de estudio la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, el sujeto son los ancianos que residen en el municipio, sus familiares dentro de los grados de ley y las dependencias de los órganos administrativos como el Ministerio Público, el Procurador de los Derechos Humanos y el Juzgado de Familia respectivo. Este trabajo de investigación busca aportar el interés de los centros de educación superior y los órganos administrativos sobre la importancia del estudio de los derechos de las personas de la tercera edad.



HIPÓTESIS

En el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso existe deficiencia en cuanto a cuidados y atención especializada hacia personas de la tercera edad por parte de sus parientes y de instituciones estatales encargadas de velar por el cumplimiento y respeto a sus derechos. Los adultos mayores conforman un sector vulnerable de la población por las características especiales que presentan. Las personas de la tercera edad del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, no cuentan con acceso a medidas de protección familiar efectivas, por integrantes del seno familiar y del Estado, establecidas en la Ley de Protección para Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Partiendo del planteamiento de la hipótesis con los métodos lógico deductivo, analítico, de investigación histórica y de investigación descriptiva y de las técnicas bibliográfica y documental que permitieron determinar el problema, sus orígenes e historia, estudiar sus elementos de forma separada y analizar a partir de dichos resultados juntamente con la documentación doctrinaria e información proporcionada por instituciones estatales se establece que la hipótesis es comprobada de forma total.

Se comprueba de forma total derivado de que al acudir a las dependencias de los órganos administrativos se verificó que no existe una atención especializada y procesos especiales para las personas de la tercera edad de acuerdo a las necesidades especiales que ellos necesitan y el desconocimiento que existe por parte de la población guatemalteca de la Ley de Protección para Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y las obligaciones que dicha normativa establece para los parientes dentro de los grados de ley de los adultos mayores.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El adulto mayor como instituto jurídico de derechos humanos.....	1
1.1.La familia desde el punto de vista jurídico.....	1
1.2.Concepto de adulto mayor	4
1.2.1.La vejez	7
1.2.1.1.El envejecimiento desde el punto de vista biológico.....	8
1.2.1.2.El envejecimiento desde el punto de vista psicológico.....	10
1.2.1.3.El envejecimiento desde el punto de vista social.....	11
1.2.1.4.El envejecimiento desde el punto de vista económico.....	12
1.2.1.5.El envejecimiento activo.....	13
1.3.Población perteneciente al grupo de adultos mayores en Guatemala	14
1.4.Políticas públicas en materia de protección del adulto mayor en el Estado de Guatemala.....	15
1.4.1.Políticas públicas.....	16
1.4.2.Comité Nacional de Protección a la Vejez.....	17



1.4.3.Mis años dorados	
1.4.4.Acuerdo gubernativo 259-2019	18
1.4.5.Acuerdo gubernativo 11-2019	19

CAPÍTULO II

2. Órganos administrativos de protección del adulto mayor en el Estado de Guatemala.....	21
2.1.Órganos administrativos.....	21
2.1.1.Definición.....	21
2.1.1.1.Elementos de los órganos administrativos.....	23
2.1.1.2.Clases de órganos administrativos.....	24
2.1.1.2.1.Órganos inmediatos.....	24
2.1.1.2.2.Órganos creadores y creados.....	25
2.1.1.2.3.Órganos primarios y secundarios.....	25
2.1.1.2.4.Órganos dependientes e independientes.....	25
2.1.1.2.5.Órganos normales y extraordinarios.....	26
2.1.1.2.6.Órganos mediatos.....	26
2.1.2.Jerarquía administrativa	27
2.1.2.1.Facultades de la jerarquía administrativa.....	28



2.1.3.Competencia administrativa	30
2.1.3.1.Características de la competencia administrativa.....	30
2.1.3.2.Clasificación de la competencia administrativa.....	31
2.2.Órganos administrativos del Estado de Guatemala que protegen al adulto mayor.....	32
2.2.1.Comité Nacional de Protección a la Vejez.....	33
2.2.2.Procurador de los Derechos Humanos.....	34
2.2.3.Defensoría de las Personas Mayores.....	35
2.2.3.1.Denuncias presentadas a la Auxiliatura Departamental de El Progreso.....	36
2.2.4.Ministerio Público de la República de Guatemala	37
2.3.Eficiencia del sistema administrativo a favor de los derechos del adulto mayor.....	39

CAPÍTULO III

3. Sistemas de protección normativa del adulto mayor	41
3.1.Sistema jurídico guatemalteco	41
3.2.Sistemas de protección normativa del adulto mayor a nivel estatal	44
3.2.1.Constitución Política de la República de Guatemala	44



3.2.2.Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96.....	46
3.2.3.Ley que declara el Día Nacional del Adulto Mayor y reforma a la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 25-2009...47	
3.2.4.Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo Número 135-2002 del Presidente de la República....48	
3.3.Sistemas de protección normativa del adulto mayor desde el enfoque del control de convencionalidad.....	50
3.3.1.Declaración Universal de Derechos Humanos.....	52
3.3.2.Convención Americana de Derechos Humanos.....	53
3.3.3.Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	54
3.3.4.Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	56
3.3.5.Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.....	57
3.3.5.1.Declaración Política.....	58
3.3.5.2.Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento.....	59



3.3.6.Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.....	61
--	----

CAPÍTULO IV

4. El adulto mayor y su protección jurídica en el Estado de Guatemala.....	63
4.1.Políticas públicas de protección al adulto mayor en el Estado de Guatemala.....	63
4.1.1.Programa de Discapacidad y Adulto Mayor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	63
4.1.2.Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	65
4.1.3.Programa de Transporte Gratuito para las Personas Adultas Mayores.....	65
4.1.4.Mis Años Dorados de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.....	66
4.1.5.Programa Sustantivo Adulto Mayor del Ministerio de Cultura y Deportes.....	67
4.1.6.Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	68
4.1.7.Oficina Municipal del Adulto Mayor	68



4.2.Órganos rectores en materia de protección del adulto mayor	68
4.3.Eficacia de las políticas públicas de protección al adulto mayor en Guatemala en contraste al derecho comparado	71
4.3.1.México	71
4.3.2.Costa Rica	73

CAPÍTULO V

5. La efectividad de las medidas de protección familiar establecidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso.....	75
5.1.Eficiencia de las medidas de protección familiar en los órganos de protección del adulto mayor en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso....	75
5.1.1.Fiscalía Distrital del Ministerio Público	76
5.1.2.Procurador de los Derechos Humanos.....	77
5.1.3.Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Progreso	78
5.2.Efectividad de las medidas de protección familiar en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso	80
5.2.1.Ámbitos de asistencia.....	81



5.2.1.1. Alimentación.....	82
5.2.1.2. Higiene.....	83
5.2.1.3. Salud.....	83
5.2.1.4. Recreación.....	83
5.3. Recomendaciones jurídico legales.....	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación propuesto fue desarrollado producto de la práctica que desarrollé como pasante en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la modalidad de casos del ejercicio de práctica supervisada de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. Dentro de las diligencias realizadas en el caso se determinó que la usuaria al ser una persona de la tercera edad tenía dificultades para movilizarse y su vivienda se encontraba en condiciones insalubres y no contaba con cuidados especializados por parte de sus parientes dentro de los grados de ley.

Los objetivos de esta investigación versaron sobre la efectividad de las medidas de protección familiar, determinar si los integrantes del seno familiar cumplen con la obligación de asistir y proteger a las personas de la tercera edad, verificar si se cumple con la obligación de prestar alimentos y establecer el grado de observancia de las medidas por instituciones estatales en casos de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones en contra de personas de la tercera edad, objetivos que fueron alcanzados.

Algunos de los hallazgos que fueron encontrados en virtud de la presente investigación es que los órganos administrativos no cuentan con modelos de atención especializada dirigida a ancianos con necesidades especiales. Además, el envejecimiento demográfico es una realidad que amenaza con generar importantes cambios en los próximos 25 años y dentro de Guatemala no existen suficientes



políticas públicas para personas de la tercera edad que permitan el sustento necesario para tener una vida digna y un desarrollo integral.

El trabajo de tesis se encuentra dividido por cinco capítulos, el primer capítulo aborda conceptos generales sobre el adulto mayor, la familia, el envejecimiento y las políticas públicas que desarrolla el Estado de Guatemala de protección al adulto mayor; el segundo capítulo desarrolla una definición de órganos administrativos, la jerarquía administrativa, competencia administrativa y los órganos administrativos que existen en Guatemala que deben proteger al adulto mayor; el capítulo tres aborda la legislación nacional e internacional de protección de las personas de la tercera edad.

El cuarto capítulo desarrolla la protección jurídica del adulto mayor dentro del Estado de Guatemala con las diferentes políticas públicas que desarrollan distintos órganos administrativos sobre recreación, alimentación o invalidez, vejez y sobrevivencia, asimismo establece un análisis de Derecho Comparado con México y Costa Rica y las políticas que dichos países desarrollan; por último, en el capítulo quinto se establece la efectividad de las medidas de protección familiar establecidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad y el papel que cumplen los órganos administrativos que la misma establece.



CAPÍTULO I

1. El adulto mayor como instituto jurídico de derechos humanos

1.1. La familia desde el punto de vista jurídico

El término familia es amplio, comprende distintos elementos para su conformación y cada persona tiene una distinta concepción de lo que significa familia. Sin embargo, todas las definiciones, aunque tengan diferencias entre sí, tienen la misma finalidad y la misma esencia. El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales dentro de sus definiciones citando a Belluscio establece una definición de familia:

Belluscio entiende que familia, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. (Ossorio, 2012).

Para otros autores, el término familia es sencillo de definir, se basan únicamente en el parentesco por consanguinidad para determinar los alcances de la palabra. Oliva y Villa citando a De Pina Vara (2005) lo define como "la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere" (Oliva Gómez & Villa Guardiola, 2013). Por el contrario, otros autores



determinan que el alcance de la palabra familia va más allá de los lazos consanguinidad, Oliva y Villa citando a Febvre (1961) establece que “la familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar” (Oliva Gómez & Villa Guardiola, 2013).

El término familia se puede definir, entonces, como el conjunto de personas que se encuentran unidas por vínculos de consanguinidad y de afinidad, para desarrollar actividades en conjunto que se dirijan al mismo fin, trabajar juntos para proporcionar un desarrollo económico y social a cada integrante de la familia, garantizando el fortalecimiento de las relaciones entre las personas que la conforman y permitiendo que cada miembro tenga un progreso integral en ámbitos económicos, sociales, estudiantiles y sanitarios.

Dentro del sistema jurídico guatemalteco se establece una protección jurídica hacia la familia en virtud de la importancia que esta tiene para el desarrollo de una sociedad con base en valores y principios. El preámbulo de la Constitución Política de la República establece un reconocimiento a la familia por ser de donde surgen los valores morales y espirituales que se inculcan a los ciudadanos guatemaltecos para poder conformar a la sociedad de manera funcional para favorecer el respeto a los derechos de los demás ciudadanos.

La Constitución dentro de su articulado establece una sección en su capítulo primero que aborda los derechos y desenvolvimiento jurídico de la familia, determinando la obligación del Estado de protegerla social, económica y jurídicamente. Dentro de la sección antes mencionada se establece que la base de



la familia se establece en el matrimonio y la libertad que tienen los cónyuges a decidir la cantidad de hijos que tendrán dentro de esta institución jurídica.

En el artículo 56 del capítulo II sección primera de la Constitución Política de la República se establece una obligación fundamental para el Estado de Guatemala, regulando así que es de interés social y por ello deber del Estado velar porque las acciones de alcoholismo, drogadicción y cualquier otra causa que provoque la desintegración familiar. En este artículo se denota el compromiso del Estado de Guatemala para proteger a las familias que conforman al país, siendo importante la unión y funcionalidad de esta para crear ciudadanos y ciudadanas con valores.

Sin embargo, la protección jurídica que se le da a la familia no se limita a la Constitución Política de la República de Guatemala, por su parte el Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República, dentro de su Libro I De Las Personas y De La Familia desarrolla los temas relacionados con ella, tal es el caso del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad, filiación matrimonial y extramatrimonial, la patria potestad, la tutela, los alimentos entre parientes y el patrimonio familiar.

El tema relativo a los alimentos entre parientes es una situación que se debe respetar por parte de los hijos para con sus padres ancianos, debido a que estos no tienen las capacidades necesarias para seguir trabajando y con esto cubrir sus necesidades básicas, en caso de que los hijos no cumplan con esta figura jurídica el adulto mayor puede acudir ante el Juzgado de Familia respectivo, en este caso



ante el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia de El Progreso para exigir el cumplimiento a su derecho a los alimentos.

Los temas anteriores son instituciones jurídicas que se configuran como elementos que si bien pueden ser desarrollados de forma separada, al relacionarse entre sí conforman un concepto más amplio y completo de lo que constituye la familia, las situaciones jurídicas que pueden surgir a raíz de esta y es en esto que la normatividad se torna trascendental para desarrollar y regular dichas situaciones y que las conductas de los integrantes de una familia no vayan más allá y tengan un límite dentro de la ley, para así favorecer el bien común.

1.2. Concepto de adulto mayor

Existen algunos conceptos doctrinarios para el término adulto mayor, entre ellos se entiende que:

Los adultos mayores son aquellas personas que, debido al proceso de los años, se hallan en una etapa de cambios a nivel físico y psicológico, y dentro de la comunidad se les debe dar condiciones y garantías para la efectividad de los derechos económicos y sociales, ya que requieren de cuidados especiales durante el proceso de envejecimiento (Dueñas Ruiz, Riaño Barón, & Palacios Sanabria, 2011).

En la definición anterior se puede observar que los adultos mayores son personas que por el paso de los años se van considerando ciudadanos menos productivos que los otros de edades más cortas, esto debido a que sus capacidades funcionales



van en detrimento y van perdiendo la autonomía e independencia que caracteriza a las personas adultas, pues este grupo de la población va requiriendo distintos cuidados especializados adecuados a sus nuevas necesidades.

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) considera que el término adulto mayor hace referencia a una etapa de la vida donde los procesos de producción, el consumo de diferentes artículos y la tributación disminuyen, esto debido a que los adultos mayores, por su edad avanzada, se deben retirar de sus actividades laborales para así poder pasar los últimos años de su vida dedicándose a actividades de ocio y diversión después de cumplir con su vida laboral útil para la sociedad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2001).

No obstante lo anterior, la mayoría de personas de la tercera edad o adultos mayores, por las condiciones económicas en que se encuentran no pueden retirarse de su vida laboral para poder utilizar su tiempo libre en actividades recreativas, existen casos en los que estos, a pesar de su edad avanzada y la disminución de sus capacidades físicas, deben seguir afrontando los desafíos del mundo laboral por la necesidad de poder satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, vestuario y salud y por la ingratitud de sus hijos, en no apoyarlos.

Existen otros casos en los que los adultos mayores, al ya no ser productivos para sus familias y la sociedad, son abandonados y marginados, alejados de los demás por no ser útiles y depender de cuidados especiales por la falta de capacidades funcionales, la revista Clarín realizó un estudio donde estableció que en Japón



existe un alto índice de adultos mayores en la población y estos afrontan un problema de soledad por lo que se ven obligados a cometer actos delictivos para así ir a las cárceles, lugares donde cuentan con comida, un techo y más personas con las que relacionarse para no sentirse solos (Kirschbaum, 2019).

No obstante, hay otras posiciones respecto a los adultos mayores, por su parte el Papa Francisco (2021) en una homilía exhorta a la población a no ver a los adultos mayores como “sobras de la vida o desechos que se deben tirar, sino personas que se han ocupado de criar a las generaciones más jóvenes, de darles amor y comprensión” (Revista El Universo, 2021). Esta postura es un llamado para no perder la humanidad y tratar a las personas de la tercera edad con la dignidad y respeto que merecen al ser seres humanos con derechos inherentes.

Por su parte, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se establece una definición de lo que son los adultos mayores, esto se encuentra regulado en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala que establece en su artículo 3 que se define como adulto mayor o persona de la tercera edad a cualquier persona sin distinción de sexo, religión, raza o color que haya llegado a la edad de 60 años o más.

Entonces, de lo anterior se puede inferir que los adultos mayores son personas que tienen 60 años o más y que por la edad avanzada van perdiendo sus capacidades motrices y psicológicas, esto como consecuencia del paso de los años y que con esto requieren cuidados especializados a las nuevas necesidades que les surgen,



personas que durante su juventud sirvieron como ciudadanos productivos con su fuerza de trabajo o intelecto para poder formar una sociedad funcional.

Debido a lo anterior, estos adultos mayores requieren atención y protección por parte del Estado de Guatemala, por ser un grupo vulnerable de la población en muchas ocasiones sus derechos son violados y necesitan políticas públicas y normativa tanto interna como internacional que proteja sus intereses y el efectivo cumplimiento de sus derechos para garantizarles una ancianidad digna e integral, brindándoles los cuidados y atenciones necesarias para sus últimos años de vida.

1.2.1. La vejez

La Organización Mundial de la Salud define el envejecimiento como el proceso fisiológico que comienza en la concepción y ocasiona cambios en las características de las especies durante todo el ciclo de la vida; esos cambios producen una limitación de la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. Los ritmos a que estos cambios se producen en los diversos órganos de un mismo individuo o de distintos individuos no son iguales (Organización Mundial de la Salud, 1974).

En este orden de ideas el envejecimiento y los adultos mayores son temas que van de la mano, se entiende por envejecimiento a aquel proceso que atraviesa todo ser humano con el paso cronológico del tiempo en el que se experimentan cambios físicos, psicológicos y cognitivos que modifican y van limitando las capacidades de las personas de 60 años o más, por el desgaste que sufren sus cuerpos y la vulnerabilidad que estos van adquiriendo a sufrir alguna enfermedad crónica.



Por ello, resulta importante entender el concepto del envejecimiento desde distintos puntos de vista como el biológico, el psicológico por todos los cambios que atraviesan las personas durante esta etapa de su vida y cómo afecta internamente, desde el punto de vista social por la cantidad de personas de la tercera edad que se prevé para los próximos 50 años y desde el punto de vista económico y cómo esto va a impactar en las finanzas familiares y nacionales.

1.2.1.1.El envejecimiento desde el punto de vista biológico

Para Carlos Valarezo “el envejecimiento es un proceso multifactorial y multidimensional, que tiene dos grandes causas: los factores genéticos y los aspectos socio ambientales. El envejecimiento es parte del ciclo de la vida, al igual que otras etapas como la infancia y juventud” (Valarezo García, 2016). Este es un concepto abstracto, porque el proceso del envejecimiento comienza desde el momento en que el ser humano nace, con cada año que pasa las personas envejecen y sus cuerpos van experimentando cambios con la edad, sin embargo, en este trabajo investigativo importa el envejecimiento que sufren las personas de la tercera edad.

El envejecimiento biológico se debe entender como “un proceso involutivo y degenerativo que termina con la muerte, pero cuyo comienzo y proceso no guarda uniformidades en todas las culturas y sociedades” (Rodríguez Domínguez, 1989). Durante el proceso del envejecimiento las células de las personas sufren cambios lo que provoca que los órganos pierdan de forma progresiva su funcionamiento idóneo, esta vulnerabilidad que atraviesan especialmente las personas de la tercera



edad se debe a que su cuerpo ya no se encuentra en las condiciones de recuperarse rápidamente ante cualquier enfermedad o infección como lo hacía cuando tenían una edad menor.

Además de ello, el cuerpo de los adultos mayores va perdiendo su masa corporal, sus huesos se vuelven menos densos, lo que ocasiona que sean más propensos a fracturas. Su sistema inmunológico se va debilitando y sufren de más enfermedades. Con el paso de los años se va perdiendo la agudez del oído y la vista, la piel pierde su elasticidad y la postura va cambiando, provocando una pérdida de estatura en las personas de la tercera edad.

En virtud de todos los cambios que se producen en esta etapa de la vida del ser humano, muchos consideran que el envejecimiento es una enfermedad, sin embargo esto no es más que un proceso biológico que supone una serie de cambios físicos y biológicos que involucran la pérdida de las funciones de los órganos y las capacidades innatas de las personas por el desgaste que sufre el cuerpo humano, ocasionando que poco a poco la persona pierda su autonomía y sus órganos dejen de funcionar hasta que como consecuencia de ello se produzca la muerte.

Sin embargo, la etapa denominada envejecimiento depende de muchos factores de la vida de las personas, una persona que ha llevado un nivel de vida adecuado, con una buena calidad de alimentación, ejercicio y buenos hábitos de sueño puede retrasar de cierta medida su envejecimiento, manteniendo así su cuerpo activo y buena salud en todo su sistema, mientras que una persona que no ha tenido



cuidado con su alimentación, con sus horas de sueño y ejercicio es más propensa a envejecer con mayor facilidad.

1.2.1.2.El envejecimiento desde el punto de vista psicológico

En las etapas de cualquier proceso existe un comienzo, el desarrollo, cuando se alcanza la cúspide de los objetivos y la parte final, en este sentido de ideas, el proceso de desarrollo de la vida de una persona se divide en niñez, adolescencia, adultez y vejez, siendo esta última la fase de declive, cuando la vida ya está terminando, como esa última etapa en la que todo está a punto de finalizar, esto provoca determinadas emociones en las personas de la tercera edad, entre ellas el sentirse poco útiles para la sociedad y dentro de su seno familiar. Rocío Fernández indica que “los individuos llegan a esa etapa con muy distintos bagajes y experiencias debido no solo al estado de su organismo en su sentido biológico sino, sobre todo, de la historia de aprendizaje y de las circunstancias que les ha tocado vivir” (Fernández Ballasteros, 2004).

Dentro de los cambios que se atraviesan en esta etapa se encuentran los cambios cognitivos, las personas de la tercera edad ya no tienen la misma capacidad de recepción de información como lo tiene una persona que se encuentra en la etapa de la adultez, esto quiere decir que una persona mayor tiende a responder con mayor lentitud ante una orden que una persona joven debido al deterioro cognitivo que implica la edad, su mente, su memoria y su cerebro trabajan más despacio con el paso de los años.



Sin embargo, en algunos otros casos la etapa de la vejez significa positivismo, pues las personas mayores tienen más tiempo para disfrutar de las actividades recreativas y para pasar tiempo de calidad con sus seres queridos, sin importar que en esta fase se experimenten situaciones como la pérdida de seres queridos o el acaecimiento de enfermedades crónicas, Rocío Fernández establece que “si en el mundo cognitivo ocurren cambios negativos debidos a la edad, en el mundo afectivo parecen ocurrir cambios positivos” (Fernández Ballesteros, 2004).

1.2.1.3. El envejecimiento desde el punto de vista social

La Organización Mundial de la Salud asegura que el mundo está atravesando una transformación demográfica, para el año 2050 el número de personas de más de 60 años de edad aumentará de 600 millones a 2000 millones y se prevé que el porcentaje de personas de 60 años o más se duplique, esto sería pasar de un 10% de la población adulta mayor a un 21%. Lo anterior se verá mayormente reflejado en los países en vías de desarrollo donde la población de adultos mayores se multiplicará por cuatro en los siguientes 50 años (Organización Mundial de la Salud, 2002).

El envejecimiento demográfico es una realidad que experimenta toda la sociedad, que, si bien actualmente no existe una cantidad exuberante de personas de la tercera edad, en algunos años la población mundial va a envejecer y esto implicaría grandes cambios sociales, económicos y jurídicos. En Guatemala, el Instituto Nacional de Estadística prevé que para el año 2050 un millón ochenta y nueve mil



ochocientos cuatro ciudadanos guatemaltecos tendrán entre 60 y 64 años de edad.

(Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, 2019).

1.2.1.4. El envejecimiento desde el punto de vista económico

De conformidad con Andrew Manson y Ronald Lee la economía generacional se divide en trabajar, consumir, compartir y ahorrar. El trabajo y el producto que este permite obtener, varían a lo largo de la vida de una persona dependiendo de factores biológicos y culturales, así como de las instituciones y del deseo o la necesidad de consumir. Esto da lugar a un ciclo de vida económico con períodos prologados al principio y al final, en que las personas consumen más de lo que producen. Hasta cierto punto, esos períodos se compensan en la edad de trabajar, en que se produce más de lo que se consume (Manson & Lee, 2011).

En este orden de ideas, durante el envejecimiento las personas consumen más de lo que pueden llegar a producir, esto debido a que por la edad ya no se encuentran en las condiciones más favorables para poder encontrarse en un trabajo prestando su fuerza de trabajo o su intelecto. Lo que, en este caso, produce que este sector de la población sea poco productivo. Sin embargo, existen otras posturas respecto a los adultos mayores en la economía.

Algunos autores mencionan el término envejecimiento productivo, Carlos Valarezo citando a Basset (1993) plantea que el envejecimiento productivo es “cualquier actividad desarrollada por una persona mayor que produce bienes o servicios, sea remunerada o no, o desarrolla capacidades para producirlos” (Valarezo García, 2016). Esto se puede reflejar en los adultos mayores que realizan trabajos



domésticos remunerados en las casas de sus hijos, que realizan bisutería o trabajos de carpintería para poder percibir dinero y con ello seguir siendo ciudadanos activos y productivos para el país.

1.2.1.5. El envejecimiento activo

La Organización Mundial de la Salud define el envejecimiento activo como “el proceso de optimización de las oportunidades en relación con la salud, la participación y la seguridad para mejorar la calidad de vida a medida que se envejece” (Organización Mundial de la Salud, 2004). Para que pueda existir un envejecimiento activo se debe cumplir con determinados factores que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad, entre ellos se puede mencionar una buena salud determinada por los hábitos alimenticios, la actividad física constante y adecuada a la edad de las personas, mantener un nivel de salud mental estable y la no dependencia de fármacos.

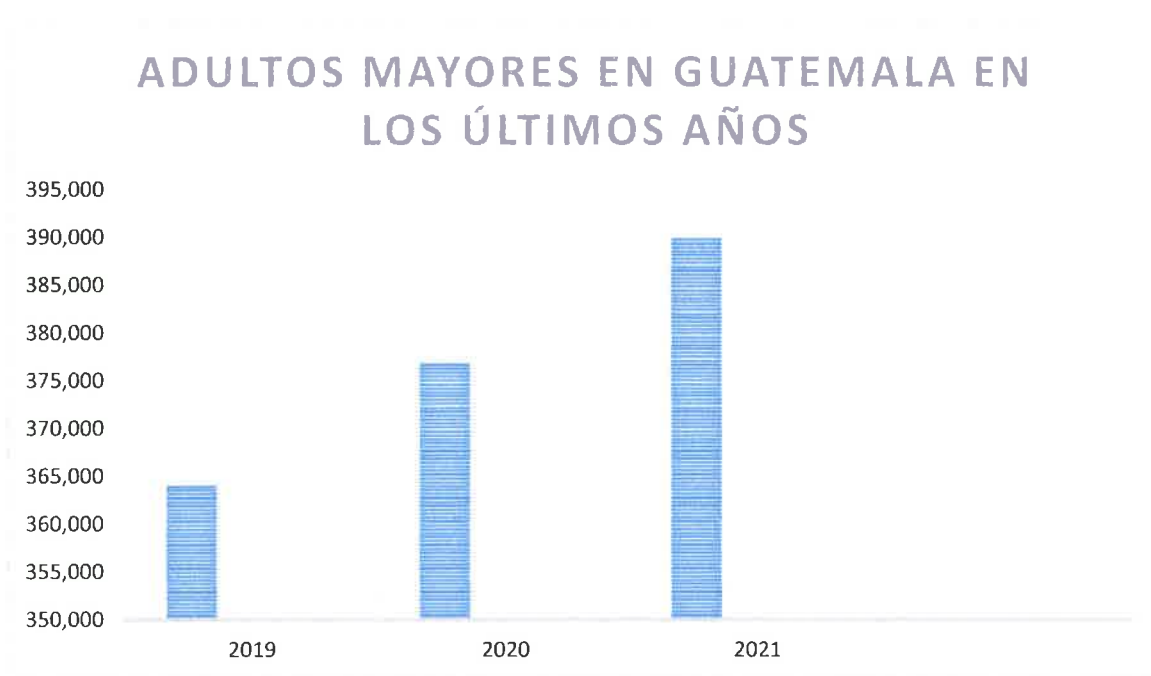
Este es un término relativamente nuevo que ha sido tratado de definir por distintos autores, para Dolores Zamarrón el envejecimiento activo tiene por objetivo extender la calidad, la productividad y esperanza de vida a edades avanzadas. Además de seguir siendo activo físicamente, es importante permanecer activo social y mentalmente, participando en actividades recreativas, de voluntariado o remuneradas, culturales, sociales y educativas. El envejecimiento activo se sitúa en la base del reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores de independencia, participación, dignidad, atención y auto-desarrollo (Zamarrón, 2007).



1.3. Población perteneciente al grupo de adultos mayores en Guatemala

De conformidad con las proyecciones que realiza el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala durante el año 2019 había un total de trescientos sesenta y cuatro mil cuatro (364,004) ciudadanos entre la edad de 60 a 64 años; durante el año 2020 había un total de trescientos setenta y seis ochocientos ocho (376,808) ciudadanos guatemaltecos en este mismo rango de edades, y; durante el año 2021 había un total de trescientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y dos (389,872) ciudadanos guatemaltecos (Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, 2019).

Cantidades que se ven representadas en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia.



Con lo anterior se puede ver reflejado el envejecimiento demográfico, tema abordado en temas anteriores, y que se representa ahora como una realidad, la población guatemalteca está envejeciendo y esto se debe a diversos factores, tanto por la falta de interés en las nuevas generaciones de ser padres, como en los hábitos de vida poco saludables que se tienen en la actualidad y que con el paso de los años va ocasionando consecuencias que van a repercutir en el futuro en el sector laboral, afectando con ello la economía de Guatemala para el año 2050 según las proyecciones.

1.4. Políticas públicas en materia de protección del adulto mayor en el Estado de Guatemala

Para poder desarrollar el término de política pública se debe descomponer esta en sus elementos, debiendo para ello analizar el significado de una política, para Luis F. Aguilar una política se puede definir como “un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo, casual. Se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido” (Aguilar Villanueva, 1992).

Desde el punto de vista jurídico se entiende a algo público como aquel ámbito en el que se desarrollan actividades por el Estado, teniendo esta intervención directa e inmediata, respetando siempre la voluntad de las mayorías, en este ámbito jurídico se limita la autonomía de la voluntad, debido a que las personas tienen ciertos límites en su actuar para respetar la esfera de derechos de los demás, en el espacio



de lo público siempre va a existir una relación de subordinación y no de coordinación respecto a los ciudadanos para con el Estado.

1.4.1. Políticas públicas

Sandra Huenchuan Navarro citando a Oszlack y O'donnell (1990) define que una política pública es aquel conjunto de acciones u omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación a una cuestión que concita atención, interés o movilización de otros actores sociales. Puede inferirse una cierta discrecionalidad, una determinada orientación normativa que previsiblemente afectará el curso del proceso social hasta entonces desarrollado en torno a la cuestión (Huenchuan Navarro, 2004).

Para Eugenio Lahera una buena política pública corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados (Lahera P., 2004).

Se puede establecer que una política pública son todas aquellas acciones que toma el Estado, cualquiera que fuere, respecto a un tema de gran trascendencia en la sociedad, estas acciones se realizan por los distintos entes subordinados al Estado utilizando recursos públicos y van encaminadas a buscar soluciones o mejoras en los asuntos relativos, así como la creación de normativa jurídica especializada que limite el actuar de los ciudadanos para que el derecho de los demás sea respetado.



1.4.2. Comité Nacional de Protección a la Vejez

Este comité fue creado en virtud de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República, el objetivo de dicho comité es el de actuar de manera conjunta con la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) para promover y coordinar programas relativos a garantizar el bienestar y la seguridad de las personas de la tercera edad. Este comité creó un modelo de atención a las personas de la tercera edad denominado redes comunitarias de protección para personas mayores, que está encargada de mejorar la calidad de vida de forma integral de este grupo de la población, abarcando aspectos biológicos, psicológicos y sociales (Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, 2022).

Este comité ha realizado distintas iniciativas de ley de conformidad con las facultades que la ley le confiere, entre ellas se encuentra:

- Iniciativa 5347, reformas al Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal. Esta iniciativa pretende añadir un artículo relativo a la Oficina Municipal del Adulto Mayor, esta oficina tendría como objetivo fundamental coordinar sus acciones con el Organismo Ejecutivo para poder formular políticas municipales relativas al adulto mayor.
- Iniciativa 5348, reformas al Decreto 85-2005 del Congreso de la República, Ley del Programa de Aporte Económico. Esta pretende que se modifique la edad a 60 años para poder ser beneficiario de dicho programa, las razones son el desgaste físico de las personas a dicha edad.



- Iniciativa 5361, pretende aprobar la Ley Orgánica del Instituto de las Personas Mayores. Pretende la creación de normas que protejan a los adultos mayores por el envejecimiento demográfico que se prevé para el año 2050 y con esto crear nuevas políticas y programas que brinden beneficios para este grupo de la sociedad.

1.4.3. Mis años dorados

Este es un programa que se encuentra a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) que está encargado de brindar distintos servicios a las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de pobreza o que no cuenten con familiares que puedan pasar con ellos la mayor parte del día, entre los servicios que presta está la alimentación, atención psicológica, terapia ocupacional y atención en salud por enfermeras que se encuentran dentro de los centros.

1.4.4. Acuerdo gubernativo 259-2019

Mediante este acuerdo se aprobó la Política Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores en Guatemala, dicha política de conformidad con el artículo 2 de dicho acuerdo gubernativo se debe efectuar en las instituciones públicas que tengan deber jurídico para con las personas de la tercera edad, el objetivo es garantizar el acceso a servicios básicos que permitan un envejecimiento integral y saludable a las personas de la tercera edad.



1.4.5. Acuerdo gubernativo 11-2019

En virtud de este acuerdo se creó el Gabinete Específico de Desarrollo Social que de conformidad con el artículo 2 de dicho acuerdo tiene como objeto coordinar de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032 las políticas públicas orientadas al desarrollo y prevención de la violencia en contra de las personas de la tercera edad y con ello reducir las brechas de desigualdad que tienen los sectores de la población vulnerables como la niñez, las mujeres, los pueblos indígenas y los adultos mayores.





CAPÍTULO II

2. Órganos administrativos de protección del adulto mayor en el Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala se puede definir como un ente complejo y estructurado por distintos órganos administrativos que trabajan en conjunto para cumplir con las funciones que les confiere la ley, dentro de su compleja organización se encuentran distintos órganos administrativos encargados de velar por la protección de los derechos que la Constitución Política de la República y demás normativa interna como internacional le confiere al grupo vulnerable de la población de los adultos mayores, temas que serán abordados a continuación.

2.1. Órganos administrativos

2.1.1. Definición

Para Adriana De Los Santos un órgano administrativo es aquella unidad funcional abstracta perteneciente a una administración pública que está capacitada para llevar a cabo funciones con efectos jurídicos frente a terceros, y cuya actuación tiene carácter preceptivo. El órgano administrativo tiene un elemento objetivo, las funciones y atribuciones legalmente a él conferidas para que, a su través, se cumplan los fines a que se contraiga la total actividad de dicha organización. El elemento subjetivo, el titular del órgano, es la persona física que reaviva el órgano o el conjunto de ellas (De Los Santos Morales, 2012).



Elisa Moreu y José Luis Bermejo definen al órgano administrativo como la unidad básica de estructura administrativa a la que se atribuyen funciones que tienen efectos jurídicos frente a terceros. Los órganos administrativos tienen que estar dotados de suficientes medios personales y materiales para poder realizar sus funciones. Además, los órganos administrativos se ordenan jerárquicamente (Moreu Carbonell & Bermejo Latre , 2021).

Agustín Gordillo citando a varios autores establece que el órgano es un conjunto de atribuciones o de competencias que será luego desempeñado o ejercido por una persona física determinada (el funcionario o agente del Estado), la que, al expresar su voluntad o realizar su actuación dentro del marco de las atribuciones o funciones que le han sido conferidas, produce la mencionada imputación. En este concepto se distingue entre el “órgano jurídico” (el conjunto de competencias) y el “órgano físico” (la persona llamada a ejercer esas competencias) o, en otra terminología, entre el “órgano-institución” y el “órgano-individuo” (Gordillo, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, 2013).

En este orden de ideas, se entiende que el órgano administrativo se divide en una parte objetiva que es el órgano como tal y una parte subjetiva que es la persona que desempeña las funciones conferidas a este. Gerardo Prado establece al respecto que “los titulares no se confunden con el órgano, constituyen personalidades distintas y separadas pero existe entre ellos una pluralidad de relaciones jurídicas. El titular tendrá un conjunto de derechos y deberes que se derivan de su función” (Prado, 2014).



Se puede definir al órgano administrativo como aquel ente que estructura al Estado, es parte inherente de él, y que sirve como un instrumento o un medio para poder realizar y manifestar públicamente su voluntad frente al pueblo de Guatemala, esto lo realiza mediante la prestación de distintos servicios públicos de conformidad con las funciones que al órgano le hayan sido conferidas por la legislación interna. Estos órganos administrativos se encuentran conformados por dos partes, la objetiva que es el órgano como tal y el subjetivo que es la persona que está encargada de cumplir las funciones otorgadas.

2.1.1.1. Elementos de los órganos administrativos

Bueno Sánchez, De Hoces Íñiguez, García González, Gavela Llopis, Sánchez Andrade Fernández, Santa María Pérez y Vilachá Domínguez establecen para el efecto que tradicionalmente se han distinguido tres elementos en el órgano administrativo: un elemento subjetivo, representado por las personas físicas encuadradas en el órgano; un elemento objetivo, constituido por los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento del órgano, y un elemento que podría calificarse como funcional, integrado por las atribuciones y competencias del órgano (Bueno Sánchez , y otros, 2018).

De lo anterior se puede inferir que los órganos administrativos se encuentran conformados por los siguientes elementos:

- Elemento subjetivo o personal, que es la persona encargada de hacer cumplir las funciones conferidas por la ley al órgano administrativo.
- Elemento objetivo o material, que es el órgano administrativo como tal.



- Elemento funcional o actividad, que es el conjunto de facultades o funciones que se le han asignado al órgano administrativo por imperio de la ley.
- Elemento formal, que es el ordenamiento jurídico que le da validez y le confiere sus funciones a los distintos órganos que conforman al Estado.

2.1.1.2. Clases de órganos administrativos

Dentro del contenido de los órganos administrativos se desenvuelve una clasificación de estos de conformidad con las funciones que estos cumplen, la forma en la que fueron creados, la relación que tienen entre sí para establecer si subsisten por sí mismos o necesitan de la existencia previa de otro órgano, de las circunstancias que dieron origen a su creación para determinar si son necesarios para el desarrollo ordinario de funciones o fueron creados por un lapso de tiempo por situaciones extraordinarias.

2.1.1.2.1. Órganos inmediatos

Los órganos inmediatos son los creados por mandato constitucional, como el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, en virtud que estos tres organismos son el requisito sine qua non para que el Estado de Guatemala exista y cumpla sus funciones. Prado citando a Jellinek establece que un órgano inmediato “es el órgano cuya naturaleza determina precisamente la existencia del Estado; es, pues, una consecuencia inmediata Constitucional de la asociación estatal misma, y la actividad de ésta solamente puede darse a través de ellos” (Prado, 2014).



2.1.1.2.2. Órganos creadores y creados

El órgano creador es el que tiene la facultad o poder de crear a otros órganos. “Órgano creador es el que da origen a otro que resulta, entonces, creado” (Prado, 2014). Continuando con el ejemplo anterior se puede establecer que el órgano creador es el Organismo Ejecutivo y, en consecuencia, el órgano creado son los 14 ministerios de estado que le ayudan a este a cumplir con sus funciones en todos los ámbitos necesarios para los ciudadanos guatemaltecos.

2.1.1.2.3. Órganos primarios y secundarios

El órgano secundario, en este caso, no puede actuar sin el auxilio del órgano primario, pues es este quien le dio origen y sobre el cual van a versar las atribuciones a ellos conferidas, el órgano primario cumple con las funciones mientras que el órgano secundario exterioriza el cumplimiento de las mismas. “El órgano secundario representa al primario, siendo así que éste exterioriza su voluntad por medio del órgano secundario. En este caso el Organismo Legislativo es el órgano secundario que representa al pueblo, que es órgano primario” (Prado, 2014).

2.1.1.2.4. Órganos dependientes e independientes

Los órganos dependientes son aquellos que requieren el apoyo de otros órganos para poder cumplir sus funciones y los independientes son los que cumplen las mismas por sí mismos. “Son dependientes los órganos que necesitan la colaboración de otro órgano del Estado para exteriorizar su voluntad; por el



contrario, son independientes los órganos que no requieran esa colaboración para desarrollar su actividad” (Prado, 2014). En este caso, un órgano dependiente son los ministerios y secretarías de Estado, pues no pueden ejecutar políticas distintas a las previamente autorizadas y para poder desarrollar nuevas políticas deben contar con la autorización del Organismo Ejecutivo, que es el órgano independiente.

2.1.1.2.5. Órganos normales y extraordinarios

Son normales los órganos que siempre están en funcionamiento y extraordinarios los creados para situaciones especiales. “Son normales los que existen siempre en la estructura del Estado para que funcione regularmente (Congreso de la República) y son extraordinarios los que únicamente se dan por circunstancias especiales, la Asamblea Nacional Constituyente” (Prado, 2014). El Congreso de la República es un poder constituido, que siempre va a formar parte del Estado de Guatemala por ser uno de los tres Organismos de Estado, mientras que la Asamblea Nacional Constituyente puede conformarse únicamente cuando se pretende reformar la parte rígida de nuestra Constitución Política de la República de conformidad con el artículo 278 de dicho cuerpo legal.

2.1.1.2.6. Órganos mediatos

Prado citando a Jellinek establece que los órganos mediatos son aquellos cuya situación no descansa de un modo inmediato en la Constitución de la asociación política, sino en una comisión individual. Son responsables y están subordinados ante un órgano inmediato de una manera directa o indirecta. En este sentido, su actividad o función en relación la colectividad es siempre derivada (Prado, 2014).



Se pueden entender a los órganos mediatos como aquellos que no son esenciales para la conformación del Estado, sin embargo, son necesarios para su funcionamiento.

Un ejemplo que Gerardo Prado concede es el municipio, este es un órgano administrativo autónomo según la Constitución Política de la República, que, si bien no es un órgano inmediato porque no es un requisito indispensable para la existencia del Estado mismo, es un órgano de mucha importancia por los alcances que tiene en toda la República, es a través de los municipios que la administración pública logra extenderse por todo el territorio nacional.

2.1.2. Jerarquía administrativa

Para Agustín Gordillo citando a Sayagués Laso la jerarquía es una relación jurídica administrativa interna, que vincula entre sí a los órganos de la administración mediante poderes de subordinación para asegurar unidad de la acción. La primera característica de la jerarquía es que se trata de una relación entre órganos internos de un mismo ente administrativo y no entre distintos sujetos administrativos (Gordillo, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, 2013).

El referido autor menciona que la relación jerárquica existe siempre que a) haya superioridad de grado en la línea de competencia y al mismo tiempo, b) igual competencia en razón de la materia entre el órgano superior y el inferior; cumplidos esos dos requisitos, está dada la relación jerárquica. (Gordillo, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, 2013). En virtud de esto se deduce que para que exista jerarquía administrativa debe existir una relación de competencia por razón



de la materia y debe existir un órgano administrativo primario e independiente y un órgano administrativo secundario y dependiente.

La jerarquía administrativa es una figura jurídica que aparece dentro del sistema o técnica para organizar a la administración pública de la centralización administrativa, esta según Rafael Martínez implica concentrar el poder y ejercerlo por medio de la llamada relación jerárquica, ese enlace de órganos y sus titulares con el jefe de gobierno sigue una escala piramidal, casi de tipo militar, que permite una línea decisoria unificada, y en eso radica la primordial ventaja de esa forma de organización administrativa (Martínez Morales, 2012).

En ese orden de ideas se puede definir a la jerarquía administrativa como aquella relación de dependencia que existe entre dos órganos administrativos, donde uno de ellos es el órgano superior encargado de encomendar distintas funciones y dar órdenes al órgano subordinado que en ese sentido es el encargado de acatar las órdenes que se le fueron dadas y hacerlas cumplir. Para que esta relación jerárquica tenga lugar es necesario que los órganos administrativos se desenvuelvan dentro de la misma materia, pues un órgano de una materia distinta no puede dar órdenes a otro órgano, aunque este sea inferior.

2.1.2.1. Facultades de la jerarquía administrativa

Gordillo menciona que la jerarquía como el control administrativo, al ser figuras jurídicas semejantes en cuanto a la superioridad que existe de un órgano al otro, le confiere al superior distintas funciones o poderes que se derivan de su rango, estando entre ellas las siguientes:



- Facultad o poder de mando que consiste en que el órgano superior rija la función del inferior, esto lo puede realizar dictando distintas normas que regulen el actuar del órgano inferior.
- Facultad o poder de revisión, el órgano superior tiene la facultad de poder examinar las acciones realizadas por el inferior para verificar que en la realización se hayan cumplido las normas establecidas y sean acorde a derecho y además poder resolver los conflictos que hayan surgido con ocasión de acciones mal ejecutadas.
- Facultad o poder disciplinario que consiste en la potestad del órgano administrativo superior de emitir sanciones a los órganos administrativos inferiores cuando estos con sus acciones causen algún daño a los intereses de terceras personas.
- Facultad o poder de revocación, este consiste en el poder que tiene el órgano superior de dejar sin efecto los actos o funciones desempeñadas por un órgano inferior por considerar que no las ha realizado de conformidad a lo que establece la ley o en el ámbito de sus funciones.
- Facultad o poder de avocación que es el poder que tiene el órgano superior de atraer para sí determinadas funciones previamente conferidas al órgano inferior para que a partir de ese momento sean realizadas por el superior.
- Facultad o poder de delegación es la potestad que tiene el superior de transferir algunas de sus funciones al órgano inferior por considerar que tiene mucha carga laboral y con ello conferirle nuevas obligaciones al inferior.



2.1.3. Competencia administrativa

Para Gordillo citando a Sayagués Laso la competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de "competencia" da así la medida de las actividades que se acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano (Gordillo, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, 2013).

Se puede definir a la competencia administrativa como el conjunto o la esfera de atribuciones y facultades que le son otorgadas a los órganos administrativos por la ley para que estos tengan delimitado su campo de actuar y los servicios públicos que estos deben prestar a la población guatemalteca para así poder colaborar con la realización del bien común. Dentro de la competencia administrativa existen distintos campos o materias sobre las que versa, para que cada órgano administrativo tenga diferentes funciones y se desenvuelva en distintos campos para con ello abarcar todas las necesidades de la población.

2.1.3.1. Características de la competencia administrativa

La figura jurídica de la competencia administrativa tiene distintas características que la diferencian de las demás figuras jurídicas y la hacen única, entre estas se encuentran:

- Es otorgada por la ley y no se puede otorgar de ninguna otra manera, los órganos administrativos solo pueden realizar lo que la ley les permite.



- No se puede ampliar, únicamente compete lo establecido en la normativa, si por algún motivo el funcionario público a cargo del órgano administrativo amplía su competencia incurre en abuso de poder.
- No se puede ceder, el órgano administrativo no puede trasladar la competencia a otro órgano sea este inferior o no. Se exceptúa de esta característica los casos de avocación y delegación previamente desarrollados.
- Es irrenunciable, el órgano administrativo que ostente la competencia no puede renunciar a ella porque es su obligación cumplir con sus funciones.

2.1.3.2. Clasificación de la competencia administrativa

Continuando con el estudio realizado por Gordillo, este determina que la competencia se puede clasificar de la siguiente manera:

- Competencia por razón de la materia, esta clasificación se refiere a la naturaleza jurídica del asunto a tratar, esto siempre dentro del ámbito de la administración pública, asuntos de salud, seguridad, educación, desarrollo, entre otros.
- Competencia por razón del territorio, se refiere a los distintos grados en los que se encuentra dividida la República de Guatemala, así tenemos competencia nacional, regional, departamental y municipal, dependiendo del sitio en el que se encuentre el órgano administrativo y la importancia o lugar que ocupe dentro de la administración pública.
- Competencia por razón del tiempo, esto se refiere a los casos en los que el ordenamiento jurídico concede esta competencia para determinados asuntos que surgen en el contexto social que está atravesando el país en ese momento,



así pues el ejemplo reciente para ello es la Comisión Presidencial COVID-19 que fue creada para el control de la pandemia dentro del territorio guatemalteco por un tiempo determinado.

- Competencia por razón del grado, esta clasificación se refiere a las competencias que surgen a raíz de los diferentes escalones que existen dentro de la administración pública por razón de la importancia y el modelo piramidal que existe en Guatemala, así existe competencia de órganos superiores, intermedios e inferiores.

2.2. Órganos administrativos del Estado de Guatemala que protegen al adulto mayor

Como lo aludido al inicio del presente capítulo, se entiende que el Estado de Guatemala es un ente complejo que se encuentra conformado por una pluralidad de órganos administrativos que realizan sus atribuciones y facultades en distintos ámbitos de la administración pública, cuyo objetivo es velar por el respeto y cumplimiento de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes internas como internacionales le confieren a los guatemaltecos y especialmente en este trabajo investigativo a las personas de la tercera edad, que son un grupo vulnerable de la población. Algunos de los órganos administrativos que dentro de sus funciones está proteger los derechos de este grupo de la población son los siguientes.



2.2.1. Comité Nacional de Protección a la Vejez

Como se abordó en el capítulo anterior, el Comité Nacional de Protección a la Vejez es un órgano administrativo que está encargado de promover y coordinar distintos programas para garantizar el bienestar y la seguridad de las personas de la tercera edad. Este fue creado gracias a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, que en su artículo 32 establece que se crea el mencionado comité y que este se encuentra subordinado a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente para el cumplimiento de sus funciones.

Además, el mismo capítulo continúa regulando que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y el Comité Nacional de Protección a la Vejez están encargados de promover y realizar distintos programas y acciones que estén orientadas al bienestar y proporcionarle seguridad a las personas de la tercera edad. Asimismo, el artículo 34 del mismo cuerpo legal establece las facultades que se le confieren a dicho Comité, entre ellas se puede mencionar:

- Crear políticas que favorezcan a las personas de la tercera edad a nivel nacional.
- Capacitar tanto a personas individuales como jurídicas en temas de personas de edad.
- Tener información actualizada y detallada de las condiciones de vida de los adultos mayores en Guatemala.

El artículo 35 regula que el Comité Nacional de Protección a la Vejez tiene el deber de promover la participación de entidades en acciones orientadas a desarrollar la



conciencia y educación sobre la familia y acciones dirigidas a que las personas de la tercera edad tengan más participación cívica. También promoverá la organización de grupos voluntarios para colaborar con el desarrollo de programas de protección al anciano y su familia.

Lo anterior se encuentra íntimamente relacionado con el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que la familia es el génesis primario de la sociedad, que garantiza su protección y la reconoce como una institución importante en la sociedad guatemalteca por ser la fuente de los valores sociales y morales, así pues enlazado con el artículo anteriormente desarrollado se deduce que además de esa protección a la familia, se reconoce el rol de las personas de la tercera edad dentro de las mismas y el auge que estos tienen para trasladar sus conocimientos y experiencias a las nuevas generaciones.

2.2.2. Procurador de los Derechos Humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República que está encargado de defender los derechos humanos que el mismo cuerpo legal establece dentro de su articulado. Además, el Procurador debe defender los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y convenios internacionales que hayan sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Algunas de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala son:



- Promover el funcionamiento adecuado y la agilización de los trámites administrativos gubernamentales en materia de derechos humanos.
- Denunciar y averiguar todos aquellos comportamientos administrativos que se consideren lesivos a los intereses y derechos de los ciudadanos.
- Indagar todas las denuncias que sean presentadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos.

2.2.3. Defensoría de las Personas Mayores

El Procurador de los Derechos Humanos se debe auxiliar de distintos departamentos creados para derechos específicos de distintos grupos de la población, este es el caso de la Defensoría de las Personas Mayores, esta “surgió en 1998 mediante el Acuerdo No. 15-98, enfocada en la necesidad de proteger, velar y promover el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que asisten a este grupo poblacional” (Procurador de los Derechos Humanos, 2022).

Las funciones que le competen a la Defensoría de las Personas Mayores son:

- La supervisión a la administración pública
- Incidir en espacios interinstitucionales para la defensa de los derechos humanos
- Realizar acciones de supervisión inmediata en casos específicos
- Dar seguimiento y/o constatación cuando se requiera un enfoque especializado
- Brindar atención, orientaciones y acompañamientos
- Proponer recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión; y
- Presentar informes que sean requeridos en razón de su competencia



2.2.3.1. Denuncias presentadas a la Auxiliatura Departamental de El Progreso

En virtud de las funciones que tiene el Procurador de los Derechos Humanos, se entiende que cualquier persona de la tercera edad puede acudir ante las auxiliaturas departamentales para presentar su denuncia de violación a los derechos humanos y estas están obligadas a darles trámite para que se realice la investigación correspondiente y establecer las soluciones a cada caso. Durante los años 2019 y 2020 dentro de la Auxiliatura Departamental de El Progreso se presentaron denuncias por violación a Derechos Humanos de las personas de la tercera edad:

2019						
NO.	FECHA	DERECHO VIOLADO	GÉNERO DE LA VÍCTIMA	HECHOS DENUNCIADOS	EDAD DE LA VÍCTIMA	DEPTO DEL HECHO
1	24/01/2019	Personas Mayores	Masculino	Abandono	No indicó	El Progreso
2	21/02/2019	Personas Mayores	Femenino	Maltrato físico y psicológico	85	El Progreso
3	03/04/2019	Personas Mayores	Masculino	Maltrato físico y psicológico	96	El Progreso
4	15/08/2019	Personas Mayores	Femenino	Maltrato físico y psicológico	No indicó	El Progreso



2020						
5	26/01/2020	Personas Mayores	Masculino	Maltrato físico y psicológico	72	EI Progreso
6	13/05/2020	Personas Mayores	Masculino	Maltrato psicológico y daño a su salud e integridad	70	EI Progreso
7	21/09/2020	Personas Mayores	Masculino	Maltrato físico y psicológico	No indicó	EI Progreso
2021						

Fuente: elaboración propia.

2.2.4. Ministerio Público de la República de Guatemala

El Ministerio Público de conformidad con el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala es una institución que auxilia a la administración pública y a los tribunales de justicia que tienen por objeto velar por el cumplimiento de las leyes de Guatemala. La principal función del Ministerio Público es la de funcionar como el ente investigativo del Estado en aquellos asuntos que puedan ser constitutivos de delito que atenten en contra de los derechos tutelados a los ciudadanos guatemaltecos.



Dentro de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 8096, en el capítulo III se desarrolla el tema del régimen social y la familia como áreas de protección para este grupo poblacional, se mencionan distintas instituciones públicas que están encargadas de velar por el cumplimiento de sus derechos y en el artículo 10 se establece que toda persona tutelada por esta ley, podrá iniciar juicio por alimentos ante tribunal competente con el procedimiento que la ley establece, o en su defecto denunciar ante el Ministerio Público.

La función del Ministerio Público en los asuntos relativos a las personas de la tercera edad es la de recibir las denuncias que estos presenten cuando les estén violentando sus derechos e investigar si estos hechos pueden ser constitutivos de delitos para con ello iniciar el proceso correspondiente ante los tribunales de justicia y que los derechos de las personas de la tercera edad sean restaurados y se vele por el efectivo cumplimiento en el futuro.

Es importante mencionar que dentro de la estructura organizacional del Ministerio Público se encuentran las distintas fiscalías de sección, cada una de ellas se encuentra encargada de una materia o tema en específico, por mencionar algunos ejemplos, existe la fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de la persona, la fiscalía de la niñez y la adolescencia y la fiscalía de la mujer, que son algunas de las más comunes, sin embargo, actualmente no existe una fiscalía de las personas de la tercera edad, que tenga las facultades y atribuciones de velar por los derechos vulnerados de este grupo poblacional.



2.3. Eficiencia del sistema administrativo a favor de los derechos del adulto mayor

De conformidad con los órganos administrativos del Estado que protegen los derechos de las personas mayores desarrollado con anterioridad se deduce que la eficiencia del sistema administrativo a favor de los derechos del adulto mayor no es el más óptimo, esto debido en muchas ocasiones a asuntos externos a los órganos desarrollados, si bien existen distintos órganos encargados de la realización de funciones públicas y ejecución de políticas públicas a favor de este grupo poblacional, las acciones que se realizan son en cierta medida escasas por la cantidad de personas de la tercera edad que existe en el país, tomando en cuenta que un alto porcentaje de la población guatemalteca no tiene condiciones adecuadas de vida para un desarrollo integral.

El Comité Nacional de Protección a la Vejez con el apoyo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente han promovido distintas iniciativas de ley para modificar algunos cuerpos normativos, ya sea creando nuevas dependencias como la Oficina Municipal del Adulto Mayor, modificar la edad para ser beneficiario del Programa de Aporte Económico o bien la creación de una nueva Ley Orgánica del Instituto de las Personas Mayores. Sin embargo, son iniciativas que deben pasar por un proceso constitucional ante el Congreso de la República para su aprobación, situación que se encuentra actualmente estancada y no le permite a este Comité la libertad de poder seguir cumpliendo sus funciones respecto a estos nuevos proyectos que pretende.



Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos cumple con sus funciones establecidas por la ley, defendiendo los Derechos Humanos de los ciudadanos guatemaltecos, entre ellos los adultos mayores, brindando la continuación respectiva cuando tiene conocimiento de un hecho lesivo a los mismos y realizando las investigaciones correspondientes. Sin embargo, en Guatemala existe poca cultura respecto a la denuncia cuando estos vejámenes ocurren, por lo que los adultos mayores no recurren a las autoridades por miedo a un daño mayor, esto se encuentra evidenciado en el cuadro sobre las denuncias recibidas en la Auxiliatura de El Progreso en el apartado respectivo.

Por último, el Ministerio Público de la República de Guatemala también cumple con su función de ser el ente investigativo del Estado, realizando el debido seguimiento en aquellos hechos que se presumen constitutivos de delitos para investigar las circunstancias del caso. Sin embargo, como se señaló, no existe una fiscalía de sección específica para velar por los derechos de las personas de la tercera edad, lo que es un punto que se debe mejorar dentro de la estructura organizacional del Ministerio Público para que la justicia sea accesible a este grupo poblacional.



CAPÍTULO III

3. Sistemas de protección normativa del adulto mayor

El sistema de protección normativa es un conjunto de cuerpos normativos tanto internos como internacionales con los que cuenta un Estado para brindar protección y garantías a sus ciudadanos. Estos cuerpos normativos pueden dividirse para su mayor amplitud en sustantivos y adjetivos, dependiendo del enfoque que se les haya conferido, son sustantivos aquellos que conceden o dan a conocer los derechos que tiene la población y son adjetivos aquellos que establecen los procedimientos a aplicar para que estos sean respetados y cumplidos. Dentro de cada sistema jurídico de protección existen diferentes materias, entre estas se encuentran los adultos mayores, que es un grupo poblacional que enfrenta diferentes desafíos, razón por la cual son un foco de protección jurídica que debe ser preferente a los demás.

3.1. Sistema jurídico guatemalteco

Se puede entender que un sistema jurídico es aquel que se conforma por la totalidad de las normas que se correlacionan en virtud de la unidad que integran a partir de la Constitución, y se compone por una secuencia de conjuntos de normas vigentes en momentos distintos, identificables temporalmente por los cambios en el conjunto de normas jurídicas generales (Huerta Ochoa, 2007). González citando a Zárate lo definen como “aquel conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo de un lugar y tiempo determinados” (González Martín, 2022).



González citando a Castán Tobeñas señala que los sistemas jurídicos son el conjunto de normas e instituciones que integran un derecho positivo es lo que constituye un Sistema Jurídico, es decir, el conjunto de reglas e instituciones de derecho positivo por las que se rige una determinada colectividad o que rigen en un determinado ámbito geográfico (González Martín, 2022). Un sistema jurídico se encuentra integrado por una pluralidad de normas jurídicas que constituyen el derecho positivo de un Estado, que se encuentran interrelacionadas entre sí para regular lo relativo a instituciones jurídicas, derechos, procedimientos y reglas que se le imponen a los ciudadanos guatemaltecos durante un tiempo y en un lugar delimitado para regular su conducta dentro de la sociedad.

El sistema jurídico guatemalteco se encuentra ordenado jerárquicamente por diferentes normas jurídicas, en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentran las normas constitucionales, se encuentra conformado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes de rango constitucional, Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente y; Ley de Emisión del Pensamiento Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente.

En el siguiente escalón de la pirámide de normas jurídicas se encuentran las normas ordinarias que son las que expide el órgano Legislativo en uso de su competencia ordinaria, o sea, de las facultades y en las materias que la Constitución le concede para ejercer su función. Sus contenidos son tan diversos como las autorizaciones



que reciba el legislador y con los solos límites que la norma suprema le impone (Gamás Torruco, 2001). Para Fraga “la ley ordinaria, común o secundaria emana del Poder Legislativo ordinario, que al efecto sigue un procedimiento más sencillo que el previsto para la ley constitucional” (Fraga, 2007). Entre estas normas se encuentra el Código Civil, Decreto Ley 106, Código de Trabajo Decreto Número 1441, Código Penal Decreto Número 17-73, entre otros.

A continuación de las leyes ordinarias se encuentran las normas reglamentarias, Fraga las denomina indistintamente como orgánicas y reglamentarias, entre estas normas y las ordinarias “desde el punto de vista formal no existe ninguna diferencia que las separe de las ordinarias, ya que al igual que éstas, son elaboradas por el Poder Legislativo constituido siguiendo el procedimiento normal” (Fraga, 2007). La diferencia radica en que las normas reglamentarias establecen los procedimientos que no aborda la norma ordinaria, entre estas se encuentra el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo Número 135-2002, entre otros.

Por último, dentro del sistema jurídico se encuentran las normas individualizadas que son aquellas normas creadas entre dos o más personas que establecen o crean derechos y obligaciones para ambas en una determinada situación jurídica, obligando únicamente a las partes que han suscrito esta nueva norma jurídica individualizada, un ejemplo de estas son las resoluciones administrativas o los contratos civiles y mercantiles, pues tienen carácter de ley profesional para las partes que lo hayan aceptado expresa o tácitamente.



3.2. Sistemas de protección normativa del adulto mayor a nivel estatal

El sistema jurídico guatemalteco se encuentra conformado por un conjunto o pluralidad de normativa a nivel estatal o local que se encarga de concederle a los ciudadanos los derechos inherentes a ellos, garantizar que estos van a ser respetados por los demás y un conjunto de métodos o procedimientos que en determinado momento se puede aplicar para poder restaurar el imperio de los derechos cuando estos sean vulnerados o violentados.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, se encuentra en la cima del ordenamiento jurídico, esta regula los derechos de las personas, la organización jurídico política del Estado de Guatemala y las garantías constitucionales que se le conceden a los ciudadanos guatemaltecos. Esta se encuentra conformada por distintas partes, entre ellas: el preámbulo en el que se encuentra formalizado el compromiso del Estado de organizar jurídica y políticamente al mismo, reconociendo a la persona como sujeto de derechos y a la familia como origen de la sociedad.

Luego se desarrolla la parte dogmática de la Constitución que establece los derechos y las libertades que se les confieren a los ciudadanos guatemaltecos, como el derecho a la vida, a la educación, a la salud, la libertad de locomoción y la libertad de emisión del pensamiento. A continuación de esta se encuentra la parte orgánica que es la que establece cuál es la forma de organización del Estado, en



esta se desarrolla la división de poderes que existe dentro de Guatemala en el organismo ejecutivo, organismo legislativo y organismo judicial.

Seguidamente se desarrolla la parte práctica, praxis, pragmática o procesal de la Constitución que establece las garantías constitucionales que tienen los ciudadanos guatemaltecos, el amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad de leyes en casos concretos y de carácter general. La parte reformativa es la penúltima parte y desarrolla quienes son los órganos facultados para poder proponer reformas a la Constitución. Por último, se encuentra la parte de las disposiciones finales y transitorias que desarrollan algunos conceptos básicos y la fecha de entrada en vigencia del cuerpo legal referido.

La protección que el Estado de Guatemala les confiere a las personas de la tercera edad se encuentra expresamente desarrollado en el Capítulo II de la parte dogmática, este capítulo expone los derechos sociales que el Estado garantiza y el artículo 51 establece que el Estado tiene como deber proteger la salud física y mental tanto de los menores de edad como de los adultos mayores, ratifica su deber de garantizar una adecuada alimentación, condiciones salubres y seguridad para estos sectores vulnerables de la sociedad.

Este cuerpo normativo es de importancia para la protección del adulto mayor en virtud de que es la ley suprema, es la norma superior por la cual se deben regir todos los demás cuerpos normativos en Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala es el instrumento legal que debe dar origen a nuevas leyes que establezcan más derechos para este grupo poblacional y obligaciones tanto de



los órganos administrativos como del seno familiar para con los adultos mayores. Sin ella no habría una base que sustente la protección jurídica que el Estado le debe brindar a las personas de la tercera edad.

3.2.2. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96

La Constitución Política de la República regula los derechos y la protección que se le brindan a las personas de la tercera edad, sin embargo, no aborda el tema a profundidad, debido a que para ello se crearon normas ordinarias encargadas de desarrollar y explicar a detalle el desenvolvimiento que este grupo poblacional debe tener dentro del Estado. Por ello, se creó la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, esta dentro de su considerando segundo establece que para poder alcanzar la equidad se crea dicha normativa que impulsa la creación de políticas públicas focalizadas en personas de la tercera edad.

Dentro del articulado del cuerpo legal relacionado se desarrolla una definición de lo que son las personas de la tercera edad, estableciendo la edad de 60 años para considerar a una persona como parte de este grupo poblacional, así mismo desarrolla los derechos y las obligaciones que tienen estas personas, el régimen social que abarca los temas de familia, salud, vivienda y medio ambiente y educación; el régimen de seguridad y previsión social que aborda los temas de trabajo y seguridad social; así también en virtud de esta Ley se creó el Comité Nacional de Protección a la Vejez que ha sido desarrollado en capítulos anteriores,



las facultades que se le confieren y las sanciones a las entidades que incumplan sus obligaciones.

Por la creación del Decreto 80-96 del Congreso de la República en Guatemala existe una normativa especializada en desarrollar los derechos de las personas de la tercera edad, las obligaciones que tienen los familiares y el Estado y la creación de un órgano administrativo que es el Comité Nacional de Protección a la Vejez que está encargado de velar por el cumplimiento de dichos derechos y de crear nuevos programas orientados a los cuidados especiales que deben recibir las personas de la tercera edad, de ejecutarlos y aplicarlos tanto en la capital del país como en el interior. Este cuerpo legal, además, establece sanciones que se deben imponer a las personas que vulneren los derechos de las personas de la tercera edad como garantía de protección del Estado para este grupo vulnerable.

3.2.3. Ley que declara el Día Nacional del Adulto Mayor y reforma a la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 25-2009

Esta normativa jurídica de conformidad con el primer considerando establece que es función del Congreso de la República de Guatemala, reconocer a las personas que con las actividades que realizan impulsan la democracia y desarrollo económico y social del país destacando entre éstos al sector del adulto mayor. Así también tiene como objeto cumplir con los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a la protección a la salud física y mental de



las personas de la tercera edad, garantizar su derecho a la alimentación, seguridad y previsión social.

En la relacionada normativa jurídica se establece que el día nacional del adulto mayor es el 15 de noviembre de cada año, que las entidades encargadas de la conmemoración de dicha fecha importante son el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Comisión Consultiva del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deporte. Así también dentro de dicha normativa se establece una reforma al Decreto Número 85-2005 referente a una asignación anual del presupuesto para los gastos necesarios que el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

Este decreto establece un nivel de protección jurídica hacia los adultos mayores al regular un aporte económico que estos deben recibir de forma íntegra por los años que estuvieron al servicio de Guatemala, estas personas por su avanzada edad no pueden seguir laborando, es por ello que el Estado creó esta ley que establece la obligación que este tiene de brindarles un apoyo económico para que puedan sustentar sus necesidades básicas toda vez que estas personas cumplan con los requisitos que señala dicha normativa.

3.2.4. Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo Número 135-2002 del Presidente de la República

El Acuerdo Gubernativo 135-2002 expone en el artículo 1 que tiene por objeto desenvolver y desarrollar lo establecido en la Ley de Protección para las Personas



de la Tercera Edad, regular la estructura de los órganos administrativos que fueren creados, agilizar y mejorar el proceso de denuncias para que las medidas de seguridad aplicables sean tramitadas con rapidez y protejan a las personas de edad que estén en situación de riesgo.

Un aspecto importante que se desarrolla en dicho reglamento es la definición de qué es una situación de riesgo respecto a las personas de la tercera edad, el artículo 3 establece que cualquier persona de más de sesenta años de edad que esté sujeto a maltrato físico, psicológico, económico o sexual por desidia por parte de la persona encargada de su cuidado sea esta su familiar dentro de los grados de ley se encuentra en una situación de riesgo.

El reglamento establece la estructura y organización del Comité Nacional de Protección A la Vejez y las atribuciones que a este le corresponden. Así también establece lo relativo a las obligaciones que tiene el comité conjuntamente con otras autoridades de supervisar el buen funcionamiento de los albergues y hogares permanentes y temporales que atiendan a este grupo poblacional. Así como lo relativo al registro departamental que se debe llevar de los beneficiarios con la Ley.

Además, dicho acuerdo gubernativo regula las denuncias que pueden realizar las personas de la tercera edad cuando sean objeto de malos tratos, sean estos físicos o mentales, dicha denuncia se debe presentar ante el Juzgado de Familia correspondiente o bien ante cualquier Juzgado de Paz Penal, las autoridades están obligadas a darle seguimiento a la denuncia y dictar las medidas de seguridad que



considere necesarias para cesar con los vejámenes hacia la persona de la tercera edad.

Este reglamento brinda protección jurídica a los adultos mayores en virtud de que da origen a la estructura que debe tener el Comité Nacional de Protección a la Vejez como órgano administrativo encargado de realizar planes y programas de apoyo y protección a las personas de la tercera edad, asimismo establece las atribuciones de cada integrante de dicho Comité delimitando su competencia administrativa y establece en qué situaciones un adulto mayor se encuentra en riesgo para que pueda acudir ante el Juez de Familia más cercano a presentar una denuncia y que se le otorguen las medidas de seguridad necesarias para restaurar sus derechos vulnerados.

3.3. Sistemas de protección normativa del adulto mayor desde el enfoque del control de convencionalidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define al control de convencionalidad como una herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019). De conformidad con la Corte, el control de convencionalidad se realiza tanto de manera nacional como internacional.



En el ámbito internacional, la aplicación del control de convencionalidad corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto se aplica cuando existen normas que sean contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que un caso concreto sea sometido a conocimiento de la Corte. En el ámbito nacional o interno de cada Estado, el control de convencionalidad se aplica por parte de los jueces, fiscales y defensores, que están encargados de verificar que las normas internas e internacionales, como la Convención anteriormente relacionada, estén vinculados y no sean contrarios entre sí.

Es importante mencionar que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone en su artículo 26 el principio de Pacta Sunt Servanda, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos nacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011).

En ese orden de ideas, el Estado de Guatemala ha ratificado distintos convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que benefician y protegen los derechos de las personas de la tercera edad, convenios y tratados que serán desarrollados a continuación:



3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es un documento declarativo que recoge los derechos humanos que en ese momento histórico se consideraba básicos, luego del enorme sufrimiento humano que causó la II Guerra Mundial. Antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos humanos se consideraba asunto nacional, es decir, su respeto quedaba en manos de cada país; la Declaración abre la llamada etapa de la internacionalización de los derechos humanos, en la cual los Estados ceden parte de su soberanía y se comprometen a respetar estos derechos que, desde entonces, forman parte del Derecho Internacional Público, el derecho que rige las relaciones entre los Estados (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011).

Este documento recopila un total de 30 derechos humanos que le asisten a todas las personas. Como se mencionó anteriormente, dichos derechos surgieron a raíz de la II Guerra Mundial, esta declaración es eminentemente garantista de los derechos que en ella se consignan, entre los cuales están el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la no esclavitud que existió durante mucho tiempo a raíz de dicho conflicto. En ese orden de ideas, el preámbulo establece que “considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011).



En la Declaración Universal de Derechos Humanos pues se establecen un conjunto de derechos para cualquier persona, de cualquier raza, religión, ideología, nacionalidad o edad. Cualquier persona física tiene los derechos que esta declaración regula y las demás personas y los Estados tienen la obligación de respetarlos, garantizarlos y actuar al respecto cuando uno de estos derechos sea vulnerado por cualquier medio. Entre estas personas se encuentran las personas de la tercera edad, foco de la presente investigación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es de cierta forma el equivalente a la Constitución Política de la República de Guatemala, pero a nivel internacional, pues es el cuerpo normativo general y supremo que da origen a la creación de nuevas convenciones especializadas en los derechos de las personas de la tercera edad. En virtud de la ratificación del Estado de Guatemala de dicha Declaración este está sujeto a la protección jurídica a todas las personas, entre ellas las personas de la tercera edad que por sus condiciones son sujetos a protección jurídica preferencial y distinta del resto de las personas.

3.3.2. Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento. La Convención Americana fue



adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, conforme su artículo 74.2 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

En este tratado internacional aplicable para el continente americano se establecen tanto deberes para los Estados que lo ratificaron como derechos civiles y políticos para las personas. Como lo establece en sus considerandos, este surgió como consecuencia de que, en diferentes tratados internacionales como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desarrollaron los principios que se desarrollan en el Pacto de San José.

Este convenio internacional es menos general que la Declaración Universal de Derechos Humanos porque se aplica únicamente en el continente Americano, es de cierta forma una Declaración Universal que se aplica de forma local en el continente, si bien no desarrolla un artículo especialmente para los adultos mayores, este convenio es una base jurídica para la creación de instrumentos internacionales de protección del adulto mayor dentro del continente americano por el reconocimiento que establece de todos los derechos de las personas, entre ellas se encuentra este grupo vulnerable de la población.

3.3.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión mediante la resolución 2200 A (XXI) de



la Asamblea General de 16 de diciembre de 1966, después de casi 20 años de debates sobre su contenido. Adquirió por fin fuerza de ley 10 años más tarde, entrando en vigor el 3 de enero de 1976 (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2008).

El pacto contiene algunas de las disposiciones jurídicas internacionales más importantes para el establecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, comprendidos los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables, a la protección social, a un nivel de vida adecuado, a los niveles de salud física y mental más altos posibles, a la educación y al goce de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico. El cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les impone el Pacto y el grado de efectividad de los derechos y las obligaciones en cuestión son vigilados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2008).

Este Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es importante respecto a la protección de los adultos mayores porque reconoce un listado de derechos como se desarrolló en el párrafo anterior que si bien son reconocidos de forma muy general para todas las personas que habitan en los Estados que ratificaron dicho pacto, esto incluye a las personas de la tercera edad por formar parte de los mismos.



3.3.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este protocolo surgió a partir de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la posibilidad de que a raíz de ella surjan nuevos protocolos que integren nuevos derechos y libertades que le asistan a las personas, esto toda vez que los Estados partes estén de acuerdo en suscribirlos. “El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, adoptado el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

En dicho Protocolo se establece la obligación de los Estados partes de garantizar con legislación interna los derechos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y en caso de que alguno de dichos Estados no tenga la legislación correspondiente establece la obligación de crearla para poder garantizar los derechos y así adoptar medidas de protección. El Protocolo aborda distintos derechos como el derecho al trabajo y a condiciones dignas dentro del centro de trabajo, los derechos sindicales, el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, entre otros.

Dentro de este Protocolo, en su artículo 17 se regula la protección que se le debe brindar a los ancianos, establece que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se



comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Brindar instalaciones apropiadas, alimentación y atención geriátrica para las personas de la tercera edad que la necesiten.
- b. Realizar programas laborales para que las personas de edad tengan la posibilidad de hacer actividades productivas y que se adecúen a sus capacidades.
- c. Incitar la creación de organizaciones sociales que se encarguen de mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad.

Con relación a los tratados internacionales anteriormente desarrollados, este protocolo es el primero que aborda el tema de la protección que se le debe brindar a las personas de edad avanzada o personas de la tercera edad dentro de su articulado. Este tratado al ser el primero en desarrollar dentro de su articulado a las personas de la tercera edad es de vital importancia porque es la base para que los demás tratados regulen específicamente los derechos que tiene este grupo poblacional. Sin embargo, existen convenciones internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala que desarrollan específicamente los derechos humanos que le asisten a este grupo poblacional, los que se abordarán a continuación.

3.3.5. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento

El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración Política que fueron aprobados por la Segunda Asamblea Mundial sobre el



Envejecimiento en abril de 2002 marcan un punto de inflexión en la percepción mundial del desafío decisivo que supone la construcción de una sociedad para todas las edades (Naciones Unidas, 2003). Esta Declaración Política y Plan de Acción Internacional dan inicio a las normativas jurídicas a nivel internacional para abordar el tema del envejecimiento y cómo este afecta tanto a países desarrollados como no desarrollados por el fenómeno social denominado envejecimiento demográfico.

El Plan de Acción de Madrid constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. El Plan de Acción se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, sirve de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones gubernamentales y a otras partes interesadas las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden (Naciones Unidas, 2003).

3.3.5.1. Declaración Política

La Declaración Política cuenta con un total de 19 artículos que regulan lo relativo al compromiso que contraen los Estados partes en crear las medidas y políticas que sean necesarias para aplicar el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en los distintos países que representan. Dentro de la misma se hace mención del logro que supone para la sociedad que la esperanza de vida de las personas en el mundo haya aumentado, situación que a la vez es preocupante en virtud de la falta de políticas públicas que protejan a este grupo poblacional, por lo



que reafirman su compromiso de incorporar más a las personas de edad dentro de la sociedad, valorando y aprovechando las capacidades que estas tienen.

3.3.5.2. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento

El Plan de Acción Internacional surgió como consecuencia de los estudios demográficos que se han realizado alrededor del mundo que han dado como resultado las predicciones de un envejecimiento demográfico a gran escala en los próximos años, en virtud de lo anterior, los Estados se unieron para analizar las posibles soluciones a dicho fenómeno social que amenaza con privar a un porcentaje de la población de personas de la tercera edad sin un desarrollo integral y una calidad de vida adecuada durante sus últimos años de vida.

El objetivo del Plan de Acción Internacional consiste en garantizar que en todas partes la población pueda envejecer con seguridad y dignidad y que las personas de edad puedan continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos. Sin dejar de reconocer que los cimientos de una ancianidad sana y enriquecedora se ponen en una etapa temprana de la vida, el objeto del Plan es ofrecer un instrumento práctico para ayudar a los encargados de la formulación de políticas a considerar las prioridades básicas asociadas con el envejecimiento de los individuos y de las poblaciones (Naciones Unidas, 2003).

El Plan de Acción establece un listado de recomendaciones a los Estados partes para poder incluir a las personas de edad dentro del proceso de desarrollo de cada país y que con ello puedan beneficiarse de dicho desarrollo. Dentro de las recomendaciones se establece lo relativo al empleo y el envejecimiento de la fuerza



de trabajo, pretende que se permita que las personas de edad sigan realizando tareas o trabajos que les permitan recibir una remuneración, toda vez estas tareas sean acordes a sus capacidades y estén en condiciones de poder realizarlas.

Dentro del concepto de desarrollo integral de las personas de la tercera edad se establece el derecho que estas tienen a acceder a la educación, el conocimiento y la capacitación en distintas áreas que sean de su interés. Para que las personas de la tercera edad tengan un envejecimiento activo como anteriormente se ha desarrollado es importante permitir el acceso a la educación para que las mentes de los ancianos se mantengan activas y en el pleno uso de sus facultades. Las Naciones Unidas aseguran que “la educación y la capacitación permanentes son indispensables para conseguir la productividad de los trabajadores y de las naciones” (Naciones Unidas, 2003).

En ese sentido de ideas, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento aborda varios puntos o cuestiones que los Estados deben fortalecer dentro de sus políticas públicas internas para alcanzar un desarrollo integral del grupo poblacional de las personas de la tercera edad, estableciendo con ello distintas recomendaciones sobre cómo los Estados deben actuar ante los desafíos que se presentan y los objetivos que se pretenden alcanzar sobre cada cuestión relacionada.



3.3.6. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es un instrumento normativo a nivel americano que establece una base para la protección de los Derechos Humanos que tienen las personas de la tercera edad o personas mayores, dentro de su preámbulo reconoce que todas las personas al envejecer deben continuar disfrutando una vida plena, con independencia y autonomía, gozando de salud, seguridad y participación social, económica, cultural y política de su país.

Dentro de su articulado establece distintos principios generales sobre los cuales se deben regir los Estados partes, dentro de ellos: el desarrollo y defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas de la tercera edad; la valorización de la persona mayor, el papel que cumple en la sociedad y su aporte al desarrollo; la dignidad, independencia, el protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y; la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Asimismo, se establece un catálogo de derechos humanos que le asisten a las personas de la tercera edad, estando entre ellos: el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, el derecho a la independencia y a la autonomía, el derecho a la participación e integración comunitaria, el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles,



inhumanos o degradantes, el derecho a brindar consentimiento e informado en el ámbito de la salud, el derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, entre otros derechos que se les confieren específicamente a este grupo poblacional.

No obstante, dentro de dicha Convención también se establecen deberes que tienen los Estados parte de adoptar las medidas que sean necesarias para erradicar prácticas que atenten en contra de los derechos humanos de las personas de edad y de respetar los derechos que en virtud de dicha Convención se les confieren. Los Estados se comprometen a tomar conciencia sobre la divulgación y capacitación de la Convención y de fomentar y actuar positivamente para con las personas de la tercera edad, promoviendo con ello a los demás ciudadanos de los Estados parte a actuar con respeto y tomar conciencia sobre el proceso del envejecimiento.

En el artículo 33 de la Convención se regula un sistema de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos. El artículo 34 establece las funciones que se le asignan a dicho órgano, entre las que se encuentran: dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos que se regulan en dicha Convención; dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y realizar recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento y los procedimientos de dicho Comité, y; recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones que estime pertinentes.



CAPÍTULO IV

4. El adulto mayor y su protección jurídica en el Estado de Guatemala

4.1. Políticas públicas de protección al adulto mayor en el Estado de Guatemala

Una política pública se entiende como el conjunto de acciones que realiza el Estado encaminadas a resolver o ayudar a el desenvolvimiento de un tema de gran trascendencia social, dichas acciones son realizadas por distintos órganos administrativos que se encuentran subordinados al Estado utilizando recursos públicos para buscar soluciones o mejoras a los problemas sociales, así como la creación de normas jurídicas que brinden protección y limiten el actuar de los ciudadanos guatemaltecos respecto a los derechos de los demás ciudadanos.

4.1.1. Programa de Discapacidad y Adulto Mayor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Este programa fue creado en virtud del Acuerdo Ministerial SP-M-239-2004, que en virtud de los artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la obligación que tiene el Estado de desarrollar o crear las acciones que sean necesarias para ejecutar y establecer los programas de salud que sean necesarios de conformidad con las necesidades sociales que vayan aconteciendo en el entorno de los guatemaltecos y con ello garantizarles una calidad de vida y un desarrollo integral dentro de la sociedad.



En virtud de dicho documento se acuerda la creación de los programas de atención a las personas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con este se crean un total de 18 programas que desarrollan actividades para distintos grupos poblacionales dentro del territorio guatemalteco, entre ellos se encuentran las personas de la tercera edad, cuyo programa se encuentra regulado dentro del artículo 1, en el numeral 17. Con este programa no solo se pretende la creación de guías o documentos que faciliten el entendimiento de cómo se deben atender a los adultos mayores por parte de los servicios de salud, también contempla la ejecución de los mismos a nivel nacional.

El propósito del programa es detectar de forma oportuna y diferenciada las enfermedades en las personas adultas mayores, identificando signos y síntomas de peligro, para afrontarlas con acciones preventivas, curativas y de rehabilitación, con alto sentido humanista, abarcando los aspectos físicos, psicológicos, sociales y ocupacionales de cada persona adulta mayor, contribuyendo así al mejoramiento de su funcionalidad y su calidad de vida. Las enfermedades que se presentan en las personas adultas mayores están relacionadas con los cambios biológicos, psicológicos y sociales ocasionados por el proceso de envejecimiento, por lo que el abordaje debe ser integral y basado en principios geriátricos y gerontológicos (Comité Nacional de Protección a la Vejez, 2018).



4.1.2. Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En virtud del artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que el Estado reconoce el derecho a la seguridad social y la garantiza para el beneficio de sus habitantes. El régimen del mismo es una función pública que se presta de forma nacional, unitaria y es obligatoria. La aplicación de este régimen corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien tiene facultad de crear distintos programas que garanticen el derecho de los guatemaltecos a tener seguridad social.

El Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece el reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia que pueden gozar personas que hayan trabajado tanto en el sector público como en el sector privado, toda vez que la persona cumpla con la cantidad de meses de contribución requeridas. “Este programa otorga pensión por vejez cuando el trabajador debe dejar de continuar laborando, derivado del proceso de envejecimiento” (Comité Nacional de Protección a la Vejez, 2018).

4.1.3. Programa de Transporte Gratuito para las Personas Adultas Mayores

Este programa surgió en virtud del artículo 30 incisos c) y d) del Decreto Número 80-96 del Congreso de la República, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, dicho artículo establece que las personas de la tercera edad serán exoneradas del pago del transporte municipal y el boleto de ornato, así como la facilitación que les otorga el Estado de transporte colectivo de forma gratuita. El



Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con la Asociación de Empresas de Autobuses urbanos y la coordinadora Nacional de Transporte Urbano Departamental de Guatemala, ha suscrito convenios para trasladar recursos financieros para el subsidio del transporte urbano al adulto mayor en forma gratuita (Comité Nacional de Protección a la Vejez, 2018).

Sin embargo, en diciembre del año 2015 los integrantes de la Asociación de Empresarios de Autobuses Urbanos en una conferencia de prensa declararon que dejarían de dar dicho beneficio a las personas adultas mayores por la falta de cumplimiento por parte del Estado en el subsidio. Por su parte, representantes de la Procuraduría de Derechos Humanos establecieron la obligación que tienen los transportistas de cumplir con dichos beneficios a favor de las personas de la tercera edad por lo regulado en el artículo anteriormente relacionado.

4.1.4. Mis Años Dorados de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Este es un programa que se encuentra a cargo de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente que está encargado de brindar distintos servicios a los adultos mayores que se encuentren en situación de pobreza o que no cuenten con familiares que puedan pasar con ellos la mayor parte del día, entre los servicios que presta está la alimentación, atención psicológica, terapia ocupacional y atención en salud por enfermeras que se encuentran dentro de los centros. Estos centros se dividen en centros de atención diurna que funcionan como guarderías para las personas adultas mayores y los centros de atención permanente que acogen a los



adultos mayores que se encuentran desprotegidos y no tienen familiares que quieran hacerse cargo de ellos.

4.1.5. Programa Sustantivo Adulto Mayor del Ministerio de Cultura y Deportes

De conformidad con el artículo 30 inciso a) del Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, los adultos mayores tienen derecho a gozar de recreación gratuita en los distintos centros del Estado. La Dirección General del Deporte y la Recreación promueve la actividad física y la recreación en personas de 60 años y más, como medio para reducir comportamientos sedentarios, elevar la autoestima y promover el bienestar físico y emocional de las personas adultas mayores (Comité Nacional de Protección a la Vejez, 2018).

Dentro de dicho programa se pretende que las personas de la tercera edad se mantengan activas y realicen actividades recreativas, se pongan en movimiento y exploren sus habilidades para mejorar su salud física y mental, algunas de las actividades son las realizadas dentro de los centros de atención permanente, el proyecto como cuando niños que pretende determinar los derechos de los adultos mayores y educarlos respecto a la etapa de la vida que atraviesan para que sea entendida de una forma positiva y el proyecto recorriendo Guatemala que consiste en que las personas de la tercera edad viajen al interior del país a conocer los destinos turísticos que tiene Guatemala.



4.1.6. Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Este programa fue creado en virtud del Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor para brindarle una protección especial al grupo poblacional de las personas de la tercera edad por haber servido al país en sus años de productividad laboral y proveerles las condiciones económicas necesarias para tener una calidad de vida alta, mediante el establecimiento de una pensión a cargo del Estado de Guatemala.

4.1.7. Oficina Municipal del Adulto Mayor

Dentro del municipio de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, existe una Oficina Municipal del Adulto Mayor que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los adultos mayores mediante distintos programas, entre ellos la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, el proyecto cambiando sonrisas por una silla de ruedas que pretende brindarles sillas de ruedas a los adultos mayores que no cuentan con los recursos económicos necesarios para adquirir una y sea necesaria para sus necesidades, tratamientos psicológicos a personas de la tercera edad que sean víctimas de violencia intrafamiliar, donaciones de medicinas a personas de escasos recursos, entre otros servicios.

4.2. Órganos rectores en materia de protección del adulto mayor

En el Estado de Guatemala, como se desarrolló con anterioridad, existen varios órganos administrativos que se encargan de llevar a cabo políticas públicas



encaminadas a la satisfacción de diferentes necesidades que tienen las personas mayores, destacando entre estas el derecho a la salud, a la seguridad social, a tener un transporte gratuito y seguro, el derecho a un desarrollo integral y a la atención física y psicológica necesaria, el derecho a la recreación y el deporte y el derecho a recibir una pensión a cargo del Estado por los años que sirvieron al país.

Estos órganos administrativos el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante el Programa de Discapacidad y Adulto Mayor, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social mediante el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos con el Programa de Transporte Gratuito para las Personas Adultas Mayores, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente con el Programa Mis Años Dorados, el Ministerio de Cultura y Deportes mediante el Programa Sustantivo Adulto Mayor y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante el Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor.

En Guatemala existe un órgano administrativo especializado en el tema de protección de los adultos mayores, el Comité Nacional de Protección a la Vejez fue creado en virtud de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República, su objetivo es actuar de manera conjunta con la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) para promover y coordinar programas relativos a garantizar el bienestar y la seguridad de las personas de la tercera edad. Este comité creó un modelo de atención a las personas de la tercera edad denominado redes comunitarias de protección para personas mayores, que está encargada de mejorar la calidad de



vida de forma integral de este grupo de la población, abarcando aspectos biológicos, psicológicos y sociales (Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente , 2022).

Este comité ha realizado distintas iniciativas de ley de conformidad con las facultades que la ley le confiere, entre ellas se encuentra:

- Iniciativa 5347, reformas al Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal. Esta iniciativa pretende añadir un artículo relativo a la Oficina Municipal del Adulto Mayor, esta oficina tendría como objetivo fundamental coordinar sus acciones con el Organismo Ejecutivo para poder formular políticas municipales relativas al adulto mayor.
- Iniciativa 5348, reformas al Decreto 85-2005 del Congreso de la República, Ley del Programa de Aporte Económico. Esta pretende que se modifique la edad a 60 años para poder ser beneficiario de dicho programa, las razones son el desgaste físico de las personas a dicha edad.
- Iniciativa 5361, pretende aprobar la Ley Orgánica del Instituto de las Personas Mayores. Pretende la creación de normas que protejan a los adultos mayores por el envejecimiento demográfico que se prevé para el año 2050 y con esto crear nuevas políticas y programas que brinden beneficios para este grupo de la sociedad.

El Comité Nacional de Protección a la Vejez con la iniciativa 5361 pretende la creación de una normativa jurídica que unifique en una sola instancia o institución todos los proyectos y políticas públicas de protección de las personas mayores,



siendo este el Instituto Nacional de las Personas Mayores que tenga por objetivo garantizar, proteger y promover los derechos de las personas de la tercera edad para su desarrollo integral en aspectos sobre alimentación, vivienda, educación, recreación, vestuario y asistencia médica especializada a las necesidades de este grupo poblacional, sin embargo, esta iniciativa de ley se encuentra en proceso de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala.

4.3. Eficacia de las políticas públicas de protección al adulto mayor en Guatemala en contraste al derecho comparado

Las políticas públicas que desarrolla el Estado de Guatemala en favor de las personas de la tercera edad están sujetas a comparación con las políticas públicas que se desarrollan en otros países mejor estructurados y con un nivel superior al que existe en el país. Esta comparación se realiza con el objetivo de criticar de manera constructiva los puntos desatendidos por el Estado tomando como base las políticas públicas que desarrolla México y Costa Rica, países desarrollados en América y similares en cultura a Guatemala.

4.3.1. México

En México existe el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que fue creado “con el objeto general de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas que repercuten directamente en este sector de la población” (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2012). El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores desarrolla distintas políticas públicas en



beneficio de los adultos mayores, dentro de las cuales es importante resaltar las siguientes:

- Ofrece descuentos económicos a favor de las personas adultas mayores que cuenten con una credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, esto abarca servicios de salud, educación, recreación, cultura, alimentación, transporte, vestuario e incluso asesoría y servicios legales que sean requeridos.
- Centros culturales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, son lugares que ofrecen un conjunto de actividades recreativas como actividades artísticas, de activación sensorial, deportivas, actividades ocupacionales con una variedad de oficios a los que las personas de la tercera edad pueden acceder para con ello mantenerse activos tanto física como mentalmente.
- Centro de atención integral del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ofrece servicios médicos de primer nivel, siendo estos puestos de salud que brindan servicios médicos gerontológicos para las personas adultas mayores.
- Beneficio fiscal a empresas que decidan contratar adultos mayores que aún puedan prestar sus servicios para incentivar el trabajo en este sector de la población que en muchas oportunidades es marginada.

Estas políticas públicas que desarrolla el INAPAM son importantes para el desarrollo integral de los adultos mayores mexicanos, comparándolo con las políticas públicas de Guatemala se infiere que no existe ninguno de estos beneficios a favor de los adultos mayores guatemaltecos, no existen beneficios o descuentos en servicios o



compras que realicen, no se desarrollan regularmente actividades culturales en el interior del país, cuestión que puede ser coordinada con los distintos Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para llegar a las poblaciones más pequeñas, no existen un centro especializado en brindar asistencia médica a cualquier adulto mayor que la necesite y no hay beneficios fiscales o incentivos a empresas privadas para la contratación de personas mayores.

4.3.2. Costa Rica

En Costa Rica existe el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, que fue creado en virtud de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, el objetivo fundamental de dicho consejo es el de velar porque los derechos de las personas de la tercera edad sean respetados por todos y que estos reciban un trato debido tanto por las entidades que pertenecen al Estado como las entidades privadas, impulsando con ello distintos planes y programas para beneficio de este grupo poblacional dentro del territorio costarricense.

Las políticas públicas que se desarrollan en este país están divididas en 5 ejes fundamentales que son: el compromiso multisectorial para el envejecimiento saludable, los entornos saludables que favorezcan el envejecimiento, los servicios sociosanitarios, el sistema de prestación de atención a largo plazo y la investigación y evaluación. Para desarrollar los distintos ejes estratégicos Costa Rica cuenta con un conjunto de instituciones públicas y privadas que realizan acciones para beneficio de los adultos mayores.



Dentro de las instituciones relacionadas se encuentran varios bancos que prestan sus servicios y dan atenciones especializadas a personas de la tercera edad, la Caja Costarricense del Seguro Social que realiza varios programas entre ellos las prestaciones de salud que brinda atención integral básica al adulto mayor de primer nivel. Así pues, este país cuenta con la colaboración de varias universidades que dentro de sus actividades incluyen programas de atención integral al adulto mayor y además distintos programas para que los estudiantes puedan estudiar todo lo relacionado con la gerontología.

De lo anterior se puede inferir que en Guatemala no existen políticas públicas que tiendan a educar a la población en general sobre temas de envejecimiento que es un proceso biológico que afecta a todos, no existe ayuda o apoyo interinstitucional para realizar distintas políticas públicas que se desarrollen en beneficio de los adultos mayores. Dentro del país no se cuenta con el apoyo de las distintas universidades instaladas legalmente para formular y ejecutar programas y tampoco existen planes ejecutados por bancos del país que brinden beneficios para este grupo poblacional vulnerable.



CAPÍTULO V

5. La efectividad de las medidas de protección familiar establecidas en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso

En virtud de la creación del Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala se creó la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad que en su articulado establece tanto derechos como obligaciones para las personas adultas mayores, dentro de los derechos que a estos se les confiere se encuentran las medidas de protección familiar que deben gozar y esto lo tienen que cumplir sus parientes dentro de los grados de ley para garantizarle al adulto mayor su lugar en el seno familiar, así también establece los órganos administrativos que se encuentran relacionados para velar por su cumplimiento.

5.1. Eficiencia de las medidas de protección familiar en los órganos de protección del adulto mayor en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso

En el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, al ser la cabecera departamental se encuentran situadas todas las dependencias de los órganos administrativos encargados de velar por el cumplimiento de la respectiva ley. Estos órganos son la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos y el Juez respectivo que en este caso se debe acudir ante el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Progreso.



Las medidas de protección familiar que estos órganos administrativos deben hacer cumplir mediante las funciones que la Ley le confiere son deficientes, debido a que dentro del municipio de Guastatoya no existe un desarrollo en el tema de los adultos mayores, los derechos que estos tienen y ante qué autoridades deben acudir en caso de alguna violación, al ser un municipio pequeño no recibe el apoyo debido del Estado, dando como resultado la falta de protección jurídica que se le brinda a este grupo vulnerable de la sociedad que se encuentra en el interior del país.

5.1.1. Fiscalía Distrital del Ministerio Público

La Fiscalía Distrital del Ministerio Público no cuenta con una atención especializada dirigida a los adultos mayores, sin embargo, tienen modelos de atención que se deben aplicar en todas las fiscalías en cuanto a trato preferencial a los adultos mayores por considerarlos un grupo vulnerable de la población. La concurrencia a la fiscalía para la presentación de denuncias por violencia intrafamiliar o denuncias exigiendo el cumplimiento de alimentos por parte de sus parientes dentro de los grados de ley es casi nula, en el último año la Fiscalía Distrital ha recibido 2 denuncias de este tipo y una de ellas fue presentada por una tercera persona que tenía conocimiento de dicho caso de violencia.

Asimismo, la Fiscalía Distrital no realiza campañas informativas que estén dirigidas a las personas de la tercera edad para que estos tengan conocimiento de qué tipo de conductas que reciban por parte de sus parientes o por terceras personas son constitutivos de delitos y cuál es el procedimiento para que ellos puedan denunciar tales tratos ante las autoridades. Debido a esto se infiere que los adultos mayores



no tienen conocimiento de sus derechos, de los actos constitutivos de delitos y no tienen una cultura de denuncia, por lo que no se avocan ante las autoridades y esto no permite que el tema de los adultos mayores en Guastatoya sea un asunto de trascendencia y especial atención por parte de los órganos administrativos encargados de velar por el cumplimiento de las medidas de protección familiar.

5.1.2. Procurador de los Derechos Humanos

La Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos de El Progreso no cuenta con una atención especializada para adultos mayores en cuanto a las necesidades especiales que este grupo poblacional tiene por la pérdida de sus sentidos como la vista y la audición, así como la ignorancia que predomina en este sector de la población en cuanto a leer, escribir y la falta o nulo conocimiento que tienen sobre sus derechos y sus obligaciones para con la sociedad.

A nivel nacional el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con una Defensoría de las Personas Mayores que tiene funciones especializadas para la protección de los derechos de este grupo poblacional, como la supervisión de la administración pública o brindar atención, orientaciones y acompañamientos en procesos de violación de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Sin embargo, esta Defensoría especializada solo tiene sede en la ciudad capital, no cuenta con dependencias en todos los departamentos de la República para una mayor cobertura en cuanto a las violaciones que se cometan a los derechos humanos de los adultos mayores que residen en el interior del país.



En cuanto a la presentación de denuncias por parte de adultos mayores en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso durante el año 2019 fueron presentadas 4 denuncias por personas de la tercera edad que sufrían violencia física y psicológica por parte de sus parientes y en uno de los casos la denuncia fue presentada por el abandono de los parientes, dejando en la mendicidad a la persona de la tercera edad que no tenía las capacidades de poder seguir subsistiendo por sí misma. Durante el año 2020 fueron presentadas 3 denuncias de igual forma por personas adultas mayores que sufrían maltrato físico y psicológico.

Lo anterior da como resultado que dentro del municipio de Guastatoya no existe un alto índice de denuncias por adultos mayores y esto puede ser derivado de que no existe suficiente conocimiento en este sector poblacional de las autoridades a las que pueden acudir en caso de ser víctimas de alguna violación o vejamen o que dentro del municipio antes relacionado no existen malos tratos por parte de los parientes hacia los adultos mayores. Del análisis de los resultados se infiere que los adultos mayores no tienen el pleno conocimiento sobre los servicios que presta la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos de El Progreso y derivado de ello no se presentan a realizar denuncias de los abusos físicos y psicológicos que reciben dentro del seno familiar.

5.1.3. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Progreso

El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Progreso cuenta con un sistema de atención a los



usuarios, entre ellos incluidos los adultos mayores, que consiste en que cualquier persona que llega ante las dependencias a presentar una denuncia por ser víctima de malos tratos pasa a atención con la psicóloga del juzgado quien está encargada de escuchar los detalles del caso que las personas plantean y luego citar a las partes para dialogar y llegar a un convenio en el que ambas partes tengan igual cantidad de derechos y de obligaciones.

Actualmente dentro del Juzgado hay un caso en particular sobre una persona de la tercera edad que ingresó a un centro asistencial con heridas en las piernas y con un aparente alcoholismo, como resultado de las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación se estableció que el señor no tiene parientes cercanos que puedan hacerse cargo de él, únicamente un sobrino que se negó a prestarle la atención correspondiente, por lo que el señor de la tercera edad tuvo que ingresar a un centro de atención que se encuentra la aldea Estancia de la Virgen, en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, del departamento de El Progreso para recibir la atención y cuidados necesarios.

Asimismo dentro del Juzgado no cuentan con una oficina encargada de la atención a adultos mayores, únicamente se cuenta con la atención que brinda la psicóloga, no realizan ningún tipo de política pública o acción sobre el envejecimiento, esto se realiza a nivel nacional por el Organismo Judicial mediante campañas que lanza por redes sociales, siendo esto de poca utilidad porque las personas de la tercera edad, en su mayoría, no cuentan con redes sociales o teléfonos inteligentes para poder estar informados sobre estas campañas que dan a conocer sus derechos.



5.2. Efectividad de las medidas de protección familiar en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso

Dentro del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, como resultado del trabajo de investigación realizado se deduce que las medidas de protección familiar establecidas dentro de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República, son ineficientes e inefectivas debido a que dentro del municipio existen ancianos que no cuentan con el apoyo de sus familias para brindarles los cuidados y la atención debida por sus nuevas condiciones derivadas de la edad.

Guastatoya, al ser un municipio pequeño no tiene un alto desarrollo sobre el tema de los adultos mayores, existe desconocimiento de la ley y de los derechos y obligaciones que esta confiere tanto a los adultos mayores como a los parientes de ellos y a algunos órganos administrativos. No todos los adultos mayores del municipio cuentan con la desprotección por parte de sus familias, pero hay un porcentaje considerable de adultos mayores que tienen que subsistir por sí mismos, trabajar a pesar de su falta de capacidades y que son alejados del seno familiar por ser considerados una carga.

Dentro del municipio de Guastatoya, por parte de la Iglesia Presbiteriana El Dios Vivo se creó un proyecto denominado Panes y Peces, como parte del grupo de hombres dentro de dicha iglesia, su objetivo principal era el de alimentar a los más vulnerables, personas desprotegidas y sin cobertura social y que por sus condiciones o edad ya no podían optar a un empleo digno, lo que se hacía con este



proyecto era brindarles un almuerzo a las personas que se acercaran, principalmente adultos mayores, para que tuvieran un sustento, sin embargo, a raíz de la crisis sanitaria dejaron de prestar sus servicios a partir del diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

Lo anterior da como resultado que los adultos mayores que tenían el beneficio de tener un almuerzo saludable y equilibrado por parte de la Iglesia Presbiteriana El Dios Vivo ahora se encuentran desprotegidos y tienen que conseguir sus alimentos por su parte, porque al ser vulnerables por la crisis sanitaria esta iglesia prefirió pausar el proyecto Panes y Peces para no afectar la salud de los beneficiarios. Las medidas de protección familiar no son cumplidas dentro del municipio y los adultos mayores se encuentran desprotegidos tanto por parte de su núcleo familiar como por parte de las autoridades respectivas.

5.2.1. Ámbitos de asistencia

Con el paso de los años las personas van perdiendo sus capacidades motrices, experimentan cambios físicos, psicológicos y cognitivos que les restringen la capacidad de realizar actividades sencillas por sí mismos, debido a esto se requieren cuidados especiales que garanticen un desarrollo integral, esto significa que abarque todos los aspectos de la vida de los adultos mayores para brindarles la atención debida y que el proceso del envejecimiento no afecte su estado anímico o emocional. Los ámbitos de asistencia que los parientes dentro de los grados de ley o en su defecto, el Estado de Guatemala, deben prestar a los adultos mayores son los siguientes:



5.2.1.1. Alimentación

Los adultos mayores tienen derecho a recibir una alimentación digna y nutritiva por parte de cualquier pariente dentro de los grados de ley que esté a cargo de él, con el proceso inevitable del envejecimiento para algunos adultos mayores es imposible poder prepararse sus propios alimentos y es obligación de los familiares el brindarles esta atención para que durante sus últimos años de vida no sufran de desnutrición. Asimismo, los adultos mayores en muchas oportunidades no pueden consumir alimentos demasiado sólidos por el cambio que van sufriendo en su dentadura, por lo que los parientes deben ser comprensivos en este ámbito de sus vidas.

En el caso de los adultos mayores que no tienen ningún pariente dentro de los grados de ley para que se ocupe y cuide de él esta obligación a proporcionar alimentos corresponde al Estado de Guatemala pues dentro de la Constitución Política de la República se establece la obligación que este ente tiene de proteger a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio. En este caso el Estado lo realiza por medio de distintas instituciones públicas que prestan este servicio a las personas mayores, dentro de Guastatoya se encuentra un centro de atención a adultos mayores Mis Años Dorados, dependencia de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente que actualmente se encuentra fuera de funciones por la crisis sanitaria.



5.2.1.2. Higiene

El ámbito de asistencia referente a la higiene es de mucha importancia para los adultos mayores, debido a que como ellos van perdiendo sus capacidades motrices tienden a ensuciarse al realizar cualquier actividad y un descuido en la higiene puede provocarles infecciones o enfermedades y al ellos estar en un estado vulnerable porque su sistema inmunitario ya no es igual de eficiente que el de una persona joven puede poner en peligro su vida. Además, al tener una buena higiene aumenta su estado de ánimo, previniendo que el grupo poblacional se encuentre deprimido.

5.2.1.3. Salud

Las personas de la tercera edad son un grupo poblacional que experimenta muchos cambios físicos y atraviesan distintas enfermedades por el desmejoramiento que sufren sus órganos vitales, en los últimos años de vida de las personas de la tercera edad se requiere que los parientes dentro de los grados de ley sean conscientes y consistentes en las visitas con los doctores especializados para cada caso, para que su vida sea digna y saludable. En cuanto al Estado le corresponde tener equipados los hospitales nacionales para que las personas de la tercera edad sean atendidas eficientemente.

5.2.1.4. Recreación

Durante los últimos años de vida de las personas estas ya no son útiles laboralmente, por lo que se encuentran desocupados la mayor parte del tiempo y



necesitan tener distracciones que mantengan sus mentes ocupadas y en constante ejercicio para que no pierdan el uso de la razón. La recreación puede realizarse por medio de distintas actividades como salir a caminar, pintar cuadros, juegos de mesa o ejercicios matemáticos que mantengan ocupadas las mentes de los adultos mayores, los entretenga y los haga sentir útiles y funcionales.

5.3. Recomendaciones jurídico legales

Derivado de la investigación realizada estimo importante que se atiendan las siguientes recomendaciones. Proponer a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público que lance campañas informativas dirigidas a los adultos mayores en cuanto a qué actos o tratos que reciban son constitutivos de delitos e implementar una cultura de denuncia. Crear Defensorías de Personas Mayores que pertenezcan al Procurador de los Derechos Humanos en cada departamento de la República de Guatemala, debido a que actualmente esto solo existe en la Ciudad Capital pero no solo en la metrópoli hay personas de la tercera edad, se debe cubrir el interior del país mediante a la implementación de estas defensorías.

Además, recomendar que se le dé conocimiento a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad por distintos medios de comunicación a los cuales las personas de la tercera edad tengan acceso, pudiendo ser por televisión, radio o prensa. Incluir dentro del pènsun de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad para que los estudiantes estén informados sobre los derechos que tienen los adultos mayores.



Sugerir el lanzamiento de campañas sobre la importancia que tiene el envejecimiento demográfico que es un fenómeno que para el año 2050 va a afectar a la mayoría de países latinoamericanos que se traduce en que la mayoría de la población de los países serán personas de la tercera edad y la minoría serán personas jóvenes en edad productiva para el trabajo y lanzar políticas públicas que brinden el apoyo necesario a los adultos mayores y se utilice terminología comprensible para todas las personas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El envejecimiento es un proceso biológico al que todas las personas se enfrentan, con ello se enfrentan dificultades sensoriales, físicas y mentales que deterioran el organismo por lo que es necesario que al llegar a los 6 años como lo establece la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad las personas gocen de cuidados especiales dentro del seno familiar y el Estado regule diferentes programas que los establezca como beneficiarios como reconocimiento de sus años al servicio del país, el conjunto de los dos anteriores da como resultado un desarrollo integral y una vida digna para las personas que son nuestra historia.

La Organización Mundial de la Salud prevé que para el año 2050 las personas que estén en el rango de 60 años o más va a incrementar en grandes cantidades, por lo que los gobiernos están a tiempo para crear diferentes políticas públicas, planes y programas, elaborando estrategias para mantener el desarrollo sostenible del país. Lo anterior debido a que en 25 años no existirá la misma cantidad de personas jóvenes que hay en la actualidad para aportar su intelecto y fuerza de trabajo.

Aunado a lo anterior se debe fomentar dentro de las universidades del país el estudio de un curso que trate únicamente sobre las personas de la tercera edad, sus derechos, la normativa nacional que existe para garantizar y proteger sus derechos, el Comité Nacional de Protección a la Vejez, las iniciativas de ley que han sido presentadas para mejorar el ordenamiento jurídico relativo a adultos mayores y la normativa internacional y planes de acción que han suscrito distintos países.





BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Villanueva, L. (1992). La hechura de las políticas. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porruá.

Bueno Sánchez, J., De Hoces Íñiguez, J., García González, A., Gavela Llopis, A., Sánchez Andrade Fernández, M. Santa María Pérez, L., Vilachá Domínguez, L. (2018). Lecciones fundamentales de derecho administrativo. España: Editorial Aranzadi, S.A.U.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2001). Panorama social de América Latina 2000-2001. Santiago de Chile: CEPAL.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (2011). Declaración Universal, versión comentada. Guatemala: COPREDEH.

Comité Nacional de Protección a la Vejez. (2018). Política nacional de atención integral a las personas adultas mayores en Guatemala período 2018-2032. Guatemala: Comunicación Social SOSEP.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Control de Convencionalidad. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Chile: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y



porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes / Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De los Santos, A. (2012). Derecho Administrativo I. Estado de México: Red Tercer Milenio S.C.

Dueñas Ruiz, O., Riano Barón, G., Palacios Sanabria, M. y Sierra Camago, J. (2011). Derechos humanos y políticas públicas para el adulto mayor: situación en Colombia y referencias iberoamericanas. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Fernández Ballasteros, R. (2004). La psicología de la vejez. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Fraga, G. (2007). Derecho administrativo. México: Porrúa.

González Martín, N. (2022) Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones Introductorias y Familia Jurídica Romano Germánica.

Huehuechan Navarro, S. (2004). Marco legal y de políticas a favor de personas mayores en América Latina. Santiago de Chile: CEPAL, Naciones Unidas.

Huerta Ochoa, C. (2007). Sobre la validez temporal de las normas. La retroactividad y ultractividad de las normas del sistema jurídico.

Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (2019). 10 de marzo de 2019. <https://www.ine.gob.gt/ine/proyecciones/>.



Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (2012). 26 de septiembre de 2012. <https://www.gob.mx/inapam/prensa/politicas-publicas-para-los-adultos-mayores-situacion-actual-y-desafios>.

Kirschbaum, R. (2019). Epidemia Siglo XXI los ancianos japoneses roban para ir a la cárcel y así escapar de la pobreza y la soledad. 14 de enero de 2019. https://www.clarin.com/mundo/ancianos-japoneses-roban-ir-carcel-escapar-pobreza-soledad_0_MRcNuml3l.html.

Lahera, E. (2004). Política y políticas públicas. Santiago de Chile: CEPAL, Naciones Unidas.

Manson, A., Lee, R. (2011). El envejecimiento de la población y la economía generacional: resultados principales. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Martínez Morales, R. (2012). Derecho administrativo. México: Textos jurídicos universitarios.

Moreu Carbonell, E., Bermejo Latre, J. (2021). Derecho administrativo fácil, parte general. Zaragoza, España: Prensas de la Universidad de Zaragoza.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2008). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Guatemala: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Oliva Gómez, E., Villa Guardiola, V. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.



Organización Mundial de la Salud (2009). Organismos internacionales y envejecimiento. Madrid: Organización Mundial de la Salud.

Organización Mundial de la Salud (2002). Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Madrid: Organización Mundial de la Salud.

Organización Mundial de la Salud (2005). Plan de acción internacional sobre el envejecimiento: informe sobre su ejecución.

Ossorio, M. (2012). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Guatemala: Datascan S.A.

Prado, G. (2014). Teoría del Estado. Guatemala: Magna Terra editores S.A.

Procurador de los Derechos Humanos. 18 de marzo de 2022.
<https://www.pdh.org.gt/defensorias/defensoria-de-las-personas-mayores.html>.

Revista El Universo (2021). El papa Francisco pide cuidar a los adultos mayores porque “no son sobras de la vida”. 8 de marzo de 2021.

Rodríguez Domínguez, S. (1989). La vejez: historia y actualidad. España: Ediciones Universidad de Salamanca.

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. 10 de marzo de 2022.
https://www.sosep.gob.gt/?page_id=735.



Valarezo García, C. (2016). Adulto mayor: desde una vejez “biológica-social” hacia un “nuevo” envejecimiento productivo. Riobamba, Ecuador: Escuela de Medicina, Universidad Nacional de Chimborazo.

Zamarrón, D. (2007). Envejecimiento activo. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala

Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo Número 135-2002 del Presidente de la República de Guatemala

Ley que declara el Día Nacional del Adulto Mayor y reforma a la Ley del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 25-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala

Declaración Universal de Derechos Humanos

Convención Americana de Derechos Humanos



Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.